



VICERRECTORADO ACADÉMICO

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**FUNDAMENTOS EPISTEMOLÓGICOS Y VALORACIÓN DE
DELITOS POR PECULADO EN EL ORDENAMIENTO
JURÍDICO PENAL, DISTRITO JUDICIAL DE LORETO, 2022**

PRESENTADO POR

Mag. ALBERTO NIÑO DE GUZMÁN SÁNCHEZ

Código orcid: 0009-0008-8434-704X

**PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE
DOCTOR EN DERECHO**

LORETO – PERÚ

2023



VICERRECTORADO ACADÉMICO

ESCUELA DE POSGRADO

TÍTULO DE LA TESIS

**FUNDAMENTOS EPISTEMOLÓGICOS Y VALORACIÓN DE
DELITOS POR PECULADO EN EL ORDENAMIENTO
JURÍDICO PENAL, DISTRITO JUDICIAL DE LORETO, 2022**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PAZ, JUSTICIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

ASESOR

Dr. Mauro Estrada Gamboa

Código orcid: 0000-0001-8696-3729

FUNDAMENTOS EPISTEMOLÓGICOS Y VALORACIÓN DE DELITOS POR PECULADO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL, DISTRITO JUDICIAL DE LORETO, 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	5%
2	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	revistas.unilibre.edu.co Fuente de Internet	1%
4	www.scribd.com Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad del Istmo de Panamá Trabajo del estudiante	1%
6	miel.unlam.edu.ar Fuente de Internet	1%
7	idoc.pub Fuente de Internet	1%
8	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%

9	doctorajuliasaenz.com Fuente de Internet	1 %
10	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1 %
11	Submitted to Universidad Abierta para Adultos Trabajo del estudiante	<1 %
12	www.clubensayos.com Fuente de Internet	<1 %
13	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
14	ius360.com Fuente de Internet	<1 %
15	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	1library.co Fuente de Internet	<1 %
17	conceptodefinicion.de Fuente de Internet	<1 %
18	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

20	Submitted to Universidad Autónoma de Nuevo León Trabajo del estudiante	<1 %
21	Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú Trabajo del estudiante	<1 %
22	Submitted to Universidad Señor de Sipán Trabajo del estudiante	<1 %
23	repositorio.escuelamilitar.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
24	id.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
25	repositorio.udch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
26	docplayer.es Fuente de Internet	<1 %
27	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
28	repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
29	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
30	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

31	Submitted to Universidad Católica San Pablo Trabajo del estudiante	<1 %
32	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 10 (1994)", Brill, 1996 Publicación	<1 %
33	cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
34	doaj.org Fuente de Internet	<1 %
35	es.unionpedia.org Fuente de Internet	<1 %
36	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 20 words

Excluir bibliografía

Activo

DEDICATORIA

A nuestro Señor por la entrega
de energía y tesón para
terminar mi grado doctoral.

AGRADECIMIENTO

A mi familia por su total apoyo y comprensión.

RECONOCIMIENTO

A los docentes de EPG por sus aportes brindados durante el doctorado.

INDICE

PORTADA.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
RECONOCIMIENTO.....	v
INDICE.....	vi
INDICE DE TABLAS.....	ix
ÍNDICE DE FIGURAS.....	x
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT.....	xiii
RESUMO.....	xvixiv
INTRODUCCIÓN.....	xvi
CAPÍTULO I.....	18
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	18
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	18
1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
1.2.1. Delimitación Espacial.....	20
1.2.2 Delimitación Social.....	20
1.2.3 Delimitación Temporal.....	21
1.2.4 Delimitación Conceptual.....	21
1.3. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN.....	21
1.3.1. PROBLEMA PRINCIPAL.....	210
1.3.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	21
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
1.4.1 OBJETIVO GENERAL.....	21
1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	21
1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	22
1.5.1 Justificación de la investigación.....	22
1.5.2 Importancia de la investigación.....	23
1.6. Factibilidad de la Investigación.....	24

1.7. Limitaciones del Estudio	24
CAPÍTULO II. MARCO FILOSÓFICO	25
2.1. FUNDAMENTACION EPISTEMOLÓGICA	25
2.2. FUNDAMENTACIÓN ONTOLÓGICA	27
2.3. FUNDAMENTACIÓN AXIOLÓGICA	28
CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO.....	31
3.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.....	31
3.1.1. Antecedentes internacionales.....	31
3.1.2. Antecedentes nacionales.....	35
3.2. Bases Teóricas o Científicas.....	38
Teoría del Delito	38
3.2.1. Variable X) Fundamentos epistemológicos	38
3.2.2. Dimensión 1: Axiología jurídica.....	52
3.2.3. Dimensión 2: Bien Jurídico.....	55
3.2.4. Dimensión 3: Ontología jurídica.....	59
3.2.5. Variable (Y) Valoración del delito por peculado.....	63
3.2.6. Dimensión 1: Peculado por Malversación.....	64
3.2.7. Dimensión 2: Peculado Culposos.....	65
3.2.8. Dimensión 3: Peculado Doloso	66
3.3. Definición de términos básicos	67
CAPITULO IV	70
HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	70
4.1. Hipótesis general.....	70
4.2. Hipótesis Específicas.....	70
4.3. Definición conceptual y operacional de variables	70
4.4. Operacionalización de las variables	72
CAPITULO V	73
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	73
5.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.....	73

5.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	73
5.3. MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	73
5.4. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN	75
5.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	77
5.6. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD	77
5.7. ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN	79
CAPITULO VI	80
RESULTADOS.....	80
6.1. ANÁLISIS DESCRIPTIVO.....	80
6.1.1 Variable Fundamentos Epistemológicos	80
6.1.2 Cláusulas Valorativas en delitos de peculado.....	84
6.2. ANÁLISIS INFERENCIAL.....	88
CAPÍTULO VII: DISCUSION DE RESULTADOS	94
CONCLUSIONES	96
RECOMENDACIONES.....	97
Referencias Bibliográficas.....	98
ANEXOS	106
Anexo 1: Matriz de consistencia	107
Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos	108
ANEXO N° 3: Ficha de Validación de Instrumentos.....	112
ANEXO N° 4: Copia de la Data Procesada	116
ANEXO N° 5: Declaratoria de Autenticidad de Tesis	119

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Fundamentos epistemológicos	81
Tabla 2: Axiología jurídica	83
Tabla 3: Bien jurídico.....	84
Tabla 4: Ontología jurídica	85
Tabla 5: Cláusulas valorativas en delitos de peculado.....	86
Tabla 6: Malversación de fondos	87
Tabla 7: Peculado culposo	88
Tabla 8: Peculado doloso	89
Tabla 9: Prueba de normalidad	90
Tabla 10: Contrastación de Hipótesis General.....	91
Tabla 11: Contrastación de Hipótesis Específica 1	92
Tabla 12: Contrastación de Hipótesis Específica 2.....	93
Tabla 13: Contrastación de Hipótesis Específica 3.....	94

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Fundamentos epistemológicos.....	82
Figura 2: Axiología jurídica	83
Figura 3: Bien jurídico	84
Figura 4: Ontología jurídica	85
Figura 5: Cláusulas valorativas en delitos de peculado	86
Figura 6: Malversación de fondos.....	87
Figura 6: Peculado culposo	88
Figura 6: Peculado doloso.....	89

RESUMEN

El presente trabajo tiene por título: “FUNDAMENTOS EPISTEMOLÓGICOS Y VALORACIÓN DE DELITOS POR PECULADO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL, DISTRITO JUDICIAL DE LORETO, 2022”.

Existen fundamentos epistemológicos de naturaleza jurídica que nos llevan a pensar que las diferentes formas de peculado no pueden ser sancionadas con una misma pena, pues las cláusulas valorativas nos proporcionan diferentes magnitudes del delito que ameritan sanciones distintas acordes a esas magnitudes.

La investigación fue de enfoque cuantitativa, básica, descriptiva correlacional con una muestra de 80 jueces, fiscales y abogados, empleándose la técnica de la encuesta y dos cuestionarios de 12 preguntas para cada variable.

La esencia de este trabajo está en establecer el nivel de relación entre los fundamentos epistemológicos y las cláusulas valorativas del delito de peculado desde la óptica de los operadores de derecho en el Distrito Judicial de Loreto.

Merece especial atención el tema de la comisión del delito de peculado doloso en cuantías mínimas, puesto que se aprecia en el trabajo que la jurisprudencia ha asumido dos posiciones contradictorias. La primera de ellas señala que para la configuración del delito de peculado no importa el monto de lo apropiado o utilizado. En cambio, otro sector de la jurisprudencia ha señalado que, tratándose de apropiaciones de mínima cuantía en el erario público, no da lugar a la presencia del delito en mención.

En base a lo investigado, el resultado indica que existe relación significativa entre los fundamentos epistemológicos y las cláusulas valorativas en delitos de peculado en

el ordenamiento jurídico penal en el distrito judicial de Loreto, 2022, con un “r” de 0,770 de nivel alto y se concluye la necesidad de establecer en nuestra legislación una cláusula valorativa específica para los delitos de peculado doloso con afectación patrimonial mínima, asignando una pena menor, acorde al delito cometido, tal como existe en otros países evitando su absolución.

Palabras clave: Fundamentos epistemológicos, valoración de delitos por peculado.

ABSTRACT

There are epistemological foundations of a legal nature that lead us to think that the different forms of embezzlement cannot be punished with the same penalty, since the value clauses provide us with different magnitudes of the crime that merit different sanctions according to those magnitudes.

The research was of a quantitative, basic, descriptive correlational approach with a sample of 80 judges, prosecutors and lawyers, using the survey technique and two questionnaires of 12 questions for each variable.

The essence of this work is to establish the level of relationship between the epistemological foundations and the value clauses of the crime of embezzlement from the perspective of law operators in the Judicial District of Loreto.

The issue of the commission of the crime of malicious embezzlement in minimal amounts deserves special attention, since it is appreciated in the work that the jurisprudence has assumed two contradictory positions. The first one indicates that for the configuration of the crime of embezzlement, the amount appropriated or used does not matter. On the other hand, another sector of the jurisprudence has indicated that, in the case of appropriations of small amounts in the public treasury, it does not give rise to the presence of the crime in question.

Based on the research, the result indicates that there is a significant relationship between the epistemological foundations and the value clauses in embezzlement crimes in the criminal legal system in the judicial district of Loreto, 2022, with an "r" of 0.770 of high level and The need to establish in our legislation a specific value clause for crimes of malicious

embezzlement with minimal patrimonial affectation is concluded, assigning a lesser penalty, according to the crime committed, as it exists in other countries, avoiding its acquittal.

Keywords: Epistemological foundations, evaluation of embezzlement crimes.

RESUMO

O presente trabalho tem o título: “FUNDAMENTOS EPISTEMOLÓGICOS E AVALIAÇÃO DOS CRIMES POR PECULAÇÃO NO SISTEMA JURÍDICO PENAL, DISTRITO JUDICIAL DE LORETO, 2022”.

Existem fundamentos epistemológicos de natureza jurídica que nos levam a pensar que as diferentes formas de peculato não podem ser punidas com a mesma pena, uma vez que as cláusulas de valor nos fornecem diferentes magnitudes do crime que merecem sanções diferentes de acordo com essas magnitudes.

A pesquisa foi de abordagem quantitativa, básica, descritiva correlacional com uma amostra de 80 juízes, promotores e advogados, utilizando a técnica de survey e dois questionários de 12 questões para cada variável.

A essência deste trabalho é estabelecer o nível de relação entre os fundamentos epistemológicos e as cláusulas valorativas do crime de peculato sob a ótica dos operadores do direito na Comarca de Loreto.

A questão da prática do crime de peculato doloso em quantias mínimas merece atenção especial, pois se aprecia no trabalho que a jurisprudência tem assumido dois posicionamentos contraditórios. A primeira indica que, para a configuração do crime de peculato, pouco importa o valor apropriado ou utilizado. Por outro lado, outro setor da jurisprudência tem indicado que, tratando-se de apropriações de pequenas quantias no erário público, não enseja a presença do crime em questão.

Com base na pesquisa, o resultado indica que há relação significativa entre os fundamentos epistemológicos e as cláusulas valorativas nos crimes de peculato no ordenamento jurídico penal da comarca de Loreto, 2022, com “r” de 0,770 de alto nível e Conclui-se pela necessidade de se estabelecer em nossa legislação cláusula de valor específica para crimes de peculato doloso com mínima afetação patrimonial, atribuindo-se pena menor, conforme o crime praticado, como já existente em outros países, evitando sua absolvição.

Palavras-chave: Fundamentos epistemológicos, avaliação de crimes de peculato.

INTRODUCCIÓN

En la etapa republicana nuestro país, jurídicamente, en mérito a las diversas Constituciones que tuvo, debió constituirse en un Estado Democrático de Derecho. No lo fue a plenitud debido a las constantes rupturas constitucionales fácticas. A partir de la dación de la Constitución Política de 1979, nuestro país asume la postura de un Estado Social y Democrático de Derecho pues, esta Constitución introduce una amplísima gama de derechos sociales, referidos a temas laborales como la estabilidad laboral y el in dubio pro operario, a temas previsionales y otros de protección social. Con la Constitución de 1993 se consolida plenamente el Estado el Estado Social, Constitucional y Democrático de Derecho ya que en su artículo 138 se introduce el concepto del Control Difuso de la Constitución. En una contradicción entre esta y la ley, el juez prefiere la primera. Mantiene el criterio del Control Concentrado de la Constitución a través del Tribunal Constitucional.

En ese contexto, se consolida el reconocimiento de los Derechos Fundamentales con independencia de poderes y dentro de ellos los Principios Jurídicos que, como fundamentos epistemológicos, guían el derecho peruano. En tal sentido con la presente investigación jurídica respecto a los fundamentos epistemológicos y cláusulas valorativas en delitos de peculado en el ordenamiento jurídico penal, distrito judicial de Loreto, lo que se trata de ponderar es al Estado Social y Democrático de Derecho, dentro del ordenamiento jurídico del Estado que busca dar armonía a los Derechos Fundamentales de la persona, tal como señala el profesor español **Mir Puig (2003)** cuando afirma que "La procedencia del Estado de Derecho exige el postulado de una imposición de la potestad punitiva al Derecho, creando una limitación del principio de legalidad. El concepto del Estado Social permite legitimar la función preventiva para una protección a la sociedad. Esto significa limitar los requisitos de carencia social de la injerencia penal. Finalmente, el concepto del Estado Democrático exige que el Derecho Penal se encuentre al provecho de la sociedad, y puede verse como una fuente de ciertas limitaciones que se aplican hoy en día a principios como el respeto a la dignidad humana, la igualdad y participación del público ciudadano".

En la ciencia del Derecho, el Derecho Penal, infiere a una Política Criminal para hacer frente a todas las modalidades delictivas recogidas en el Código Penal, para lo cual regula el sistema de acuerdo con sus **principios esenciales, como son los principios de legalidad, proporcionalidad de la pena, lesividad, mínima intervención etc.**, consolidados así como fundamentos epistemológicos.

Con la investigación relacionada a los mencionados fundamentos epistemológicos y cláusulas valorativas en delitos de peculado en el ordenamiento jurídico penal, referido al Distrito Judicial de Loreto, lo que se busca es **conocer de qué manera el Estado ejerce su facultad de castigar a los infractores penalmente**, las conductas que son altamente nocivas, para ello, es vital e imprescindible el derecho penal como **medio de control social**, que se aplica luego de que otras medidas de control social como es el **derecho civil, derecho administrativo, derecho administrativo sancionador resulten inidóneos e insuficientes** para controlar la conducta antijurídica; por lo que en esta investigación se analizarán diversas figuras jurídicas y su aplicación en los delitos contra la administración pública, en su modalidad de peculado. Ante la proliferación de un fenómeno altamente dañino como es la **corrupción**, el Estado debe responder premunido de su fuerza legal, pero siempre respetando los límites democrático-constitucionales. Dentro de este aspecto se aprecia que ante los delitos de **peculado de mínima cuantía la jurisprudencia ha asumido dos posiciones contradictorias**. Por un lado, la posición absolutoria y por otro la condenatoria, acontecimiento que formará parte de la investigación.

Para fines de cumplimiento metodológico que propone la Escuela de Posgrado la estructura del proyecto de investigación acata lo siguiente:

En capítulo I: Se desarrolla el planteamiento de los problemas, describiendo la realidad problemática, desplegando las incognitas de los problemas y los objetivos dispuestos, estableciendo el desarrollo de la justificación y su relevancia, exponiendo las incidencias definidas que pueden justificar los logros derivados de su importancia y las limitaciones que presenta.

En el capítulo II: Se desarrolla el marco filosófico cuyos componentes se fundamentan con la argumentación epistemológica que trata del estudio de la creación y validez del conocimiento jurídico. Ontológica, establece relación al ente como esencia del “ser jurídico”. Y Axiológica, que trata del “mundo del deber ser”, a diferencia de la Ontológica que trata del “mundo del ser”.

En el capítulo III: Se desarrollan los componentes del marco teórico, puntualizando los antecedentes, discutiendo las bases teóricas que derivan del análisis epistemológico y, el resumen de los conceptos básicos que basan el mérito del proyecto.

En el capítulo IV : Se desarrollan las hipótesis y variables, elaborando las conjeturas con sus respectivas respuestas que permitirán que las variables operen sobre cada uno de sus indicadores y dimensiones.

En el capítulo V: Se desarrollan aspectos metodológicos generales, incluyendo enfoque, tipo y nivel de indagación, complementando los métodos y diseños, su población y muestra, métodos e instrumentos de recolección, considerando la ética de la investigación.

En el capítulo VI: Se desarrollan los aspectos administrativos y su estimación presupuestal en complemento con sus respectivos anexos pertinentes.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

En la presente investigación, los fundamentos epistemológicos y las cláusulas valorativas en delitos de peculado en el ordenamiento jurídico penal del Distrito Judicial de Loreto se enfocan en el campo de la Administración Pública. Están relacionados a la regulación legal de las diferentes graduaciones de levedad o gravedad de los delitos de peculado bajo la luz de principios jurídicos en su calidad de fundamentos epistemológicos. Esta regulación conlleva a salvaguardar el debido y honesto desempeño de la administración estatal, en cuyo marco se debe desarrollar el funcionario o servidor público.

El derecho penal, mediante las figuras de peculado, en una dimensión protege esencialmente el recto funcionamiento de la administración pública, a través del buen accionar de sus servidores y funcionarios. En otra dimensión busca dar protección penal al fisco, reprochándose penalmente cuando exista apropiación o uso ilegal del bien objeto del delito.

En nuestro ordenamiento, el peculado se presenta en diversas formas, las cuales están previstas en el Código Penal.

Así tenemos el artículo 387 que trata del peculado doloso y culposo. El artículo 388 que regula el peculado de uso. El artículo 389 referido a la malversación. El artículo 390 al retardo injustificado de pago. El Artículo 391 acerca del Rehusamiento a la entrega de bienes a la autoridad. Cada uno de estos tipos penales se constituyen en cláusulas valorativas del peculado, pero a su vez también cada uno contiene dentro de sí diversas cláusulas valorativas diseñadas bajo diverso criterio.

Así, el peculado doloso considera el entorno de una organización criminal, los fines asistenciales o de apoyo social, la situación de calamidad o de emergencia sanitaria, la afectación de la defensa, seguridad o soberanía nacional o que el valor de lo apropiado supere las diez UIT.

En el peculado culposo considera los fines asistenciales o de apoyo social.

En la malversación de fondos el entorno de una organización criminal, los fines asistenciales o de apoyo social, la situación de calamidad o emergencia sanitaria, la afectación de la defensa, seguridad o soberanía nacional.

Al diseñar estas cláusulas valorativas el legislador ha debido tener en consideración los fundamentos epistemológico-jurídicos consolidados en el desarrollo del derecho a través de diversos los Principios Jurídicos del Derecho Penal para elaborar adecuadamente los tipos penales. Sin embargo, se aprecia la existencia de incongruencias en algunos aspectos, sobre todo en la regulación de las cláusulas valorativas de mínima cuantía.

En efecto, nuestra legislación no las regula. Los diversos artículos del código penal que hemos hecho mención no han establecido parámetros para sancionar los diversos peculados de mínima cuantía. Ante esta carencia, la judicatura se ha dividido en sus pronunciamientos, conforme se detallará más adelante. Un sector de la Corte Suprema considera que no tienen connotación penal, ya que los principios de lesividad, de mínima intervención y otros informan que no debe intervenir la rama más severa del derecho, que es el derecho penal. Sin embargo, otro sector de la Corte Suprema considera que se deben tener en cuenta los principios de proporcionalidad, de control social y de protección del bien jurídico de la correcta administración del Estado, entonces, el derecho penal debe intervenir. Empero, estos se hallan en la encrucijada de aplicar penalidades de rango medio o grave a delitos de clara levedad patrimonial. Por ello se hace necesario enfocar el problema desde la epistemología jurídica.

1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Delimitación Espacial

Se realizó en el Distrito Judicial de Loreto, en el Ministerio Público ubicado en la calle Sargento Lores 958, Iquitos.

1.2.2 Delimitación Social.

En la delimitación social, estuvo constituida por la unidad de análisis que componen 80 personas quienes son jueces penales, fiscales penales y abogados del Distrito Judicial de Loreto.

1.2.3 Delimitación Temporal

La fecha de inicio de la investigación fue marzo de 2022 y la fecha de finalización agosto de 2022.

1.2.4 Delimitación Conceptual

Esta investigación se realizó con los fundamentos bibliográficos de las variables, fundamentos epistemológicos y cláusulas valorativas en delitos de peculado en el ordenamiento jurídico penal, considerando las dimensiones y los indicadores, que serán referenciados en las bases teóricas.

1.3. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN

1.3.1. PROBLEMA PRINCIPAL

¿Cuál es el nivel de relación entre los fundamentos epistemológicos y las cláusulas valorativas en delitos de peculado, en el ordenamiento jurídico penal en el distrito judicial de Loreto, 2022?

1.3.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

a) ¿Cuál es el nivel de relación entre la axiología jurídica y las cláusulas valorativas en delitos de peculado, en el ordenamiento jurídico penal en el distrito judicial de Loreto, 2022?

b) ¿Cuál es el nivel de relación entre el bien jurídico y las cláusulas valorativas en delitos de peculado, en el ordenamiento jurídico penal en el distrito judicial de Loreto, 2022?

c) ¿Cuál es el nivel de relación entre la ontología jurídica y las cláusulas valorativas en los delitos de peculado, en el ordenamiento penal en el distrito judicial de Loreto, 2022?

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 OBJETIVO GENERAL

Establecer el nivel de relación que existe entre los fundamentos epistemológicos y las cláusulas valorativas en delitos de peculado, aplicadas en el distrito judicial de Loreto, 2022.

1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a) Desarrollar el nivel de relación entre la axiología jurídica y las cláusulas valorativas en delitos de peculado, en el ordenamiento jurídico penal en el distrito judicial de Loreto, 2022.

- b) Precisar el nivel de relación entre el bien jurídico y las cláusulas valorativas en delitos de peculado, en el ordenamiento jurídico penal en el distrito judicial de Loreto, 2022.
- c) Establecer el nivel de relación entre la ontología jurídica y las cláusulas valorativas en los delitos de peculado, en el ordenamiento penal en el distrito judicial de Loreto, 2022.

1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1 Justificación de la investigación

Justificación Teórica:

En la justificación teórica se evidencian los fundamentos epistemológicos y cláusulas valorativas en delitos de peculado en el ordenamiento jurídico penal, que deben conllevar la mejora continua en cada uno de los procesos que se realicen en la judicatura. Desde esta premisa, existe la necesidad de fundamentar teóricamente la investigación a fin de profundizar los conocimientos científicos sobre los delitos cometidos por peculado en el distrito judicial de Loreto y establecer la pena adecuada teniendo en consideración la valoración de la afectación del delito. Para ello, se tendrá en consideración las acciones coyunturales que afectan la administración de justicia por los hechos de corrupción que se evidencian en el ámbito de estudio. De esta manera se pondrá en contexto el delito para su juzgamiento conforme a las normativas vigentes. En tal sentido, la investigación está justificada en el aspecto teórico por cuanto permitirá analizar la figura jurídica del peculado enfocando las cláusulas valorativas desde fundamentos epistemológicos.

Justificación Práctica

La presente investigación se justifica en el aspecto práctico porque al establecer la valoración de las diferentes magnitudes del delito de Peculado a partir de fundamentos epistemológicos, permitirá tener una visión de un adecuado reproche penal a los funcionarios y servidores públicos que incurran en este delito, en base a la magnitud de los daños causados y sobre todo por la afectación a la correcta administración pública. Así tenemos por ejemplo los casos de peculado con mínima afectación patrimonial, en los que una parte de la judicatura resuelve con la absolución, posición que no es compartida por otro gran sector como veremos más adelante. Con ello se sugerirá propender más bien al castigo penal proporcional y a la eliminación de la sensación de impunidad. En ese sentido, constituye un aporte ante la complejidad de la corrupción que se evidencia en las instituciones públicas.

Justificación Metodológica

El aspecto metodológico se sustenta en la guía oficial que propone la Escuela de Posgrado para un desarrollo ordenado de la investigación, el mismo que contiene capítulos y subcapítulos, en virtud a esta estructura, se podrá desarrollar un trabajo ordenado desde el punto de vista científico, lo que permita determinar los fundamentos epistemológicos y cláusulas valorativas en delitos de peculado en el ordenamiento jurídico penal, sobre todo en las acciones dolosas de mínima cuantía en que incurren los funcionarios públicos.

1.5.2 Importancia de la investigación

La investigación es de suma importancia, porque la relación entre los fundamentos epistemológicos y las cláusulas valorativas en delitos de peculado en el ordenamiento jurídico penal, una vez establecida, propondrá satisfacer las expectativas de los afectados por este delito. Su importancia radica, en que una vez terminada permitirá iden-

tificar el grado de afectación del delito de peculado doloso, que cometen los funcionarios públicos, en la marcha de la administración pública, aún en los casos en que la cuantía patrimonial sea mínima.

1.6. Factibilidad de la Investigación

La presente investigación resulta factible debido a que cuenta con asesores y acceso a la muestra de estudios, asimismo será financiado con recursos propios del investigador y materiales que permitirá obtener información primaria para desarrollar las bases teóricas.

1.7. Limitaciones del Estudio

Las limitaciones se sustentan en la poca bibliografía especializada, que abordan el tema los fundamentos epistemológicos y cláusulas valorativas en delitos de peculado en el ordenamiento jurídico penal, escasa información en las bibliotecas públicas y privadas, lo cual será superado mediante la obtención de información vía bibliotecas virtuales.

CAPÍTULO II. MARCO FILOSÓFICO

2.1. FUNDAMENTACION EPISTEMOLÓGICA

Ferrajoli (2004) ha precisado que en el proceso de la formación de principios o enunciados jurídicos esenciales se ha debido atravesar la valla de la distinción entre lo verdadero y lo falso. Llegar a consolidar su condición de verdad es uno de los problemas epistemológicos más importantes. Incluso llega a distinguir que existen verdades diferentes. Por ejemplo, tenemos la relación entre verdad factual y verdad jurídica. A la pregunta de si los delitos de hurto son castigados por la ley penal –se entiende todos los delitos de hurto- se encuentran castigados?, un jurista responderá que el Código Penal sí castiga los delitos de hurto –todos los delitos de hurto-. El sociólogo, en cambio, luego de un análisis de sus estadísticas de denuncias y condenas por el delito de hurto en determinado lugar y período, señalará que el 95% de los hurtos denunciados no han sido materia de condena porque sus autores nunca han sido identificados; en consecuencia, no todos los delitos de hurto son castigados sino solamente un 5%. Entonces la afirmación todos los delitos de hurto son castigados constituye una verdad jurídica pero no una verdad factual. ¿Son incompatibles ambas? En realidad, no lo son, ambas subsisten. -en ese sentido, la epistemología proporciona las herramientas necesarias para la construcción de los conocimientos y principios jurídicos con arreglo a la verdad.

Mendoza (2010) precisa que el derecho natural o iusnaturalismo desarrollado por los filósofos griegos, Aristóteles y otros, es metafísico pues se adscribe a la elaboración de un derecho ideal y es el primer modelo epistemológico relacionado al derecho. En cambio, a finales del siglo XVII, con el nacimiento del mecanicismo, se da el positivismo jurídico que se constituye en un modelo epistemológico científico que ya no busca el ideal sino más bien, resalta la valoración y la medición. Sin embargo, la construcción del conocimiento jurídico en cuanto a principios y derechos fundamentales son asumidos como verdaderos por ambas corrientes, el

iusnaturalismo y el positivismo, puesto que son valores que se encuentran plasmados en la normatividad de todos los sistemas jurídicos.

Por su parte, **García y Ceballos (2019)** señalan que da la impresión que la epistemología jurídica pareciera no tener mayor preponderancia en una realidad convulsionada, sin embargo, el estudio epistemológico guía la creación y validez del conocimiento jurídico.

Manson (1984) señala que la epistemología relacionada al estudio de la ciencia jurídica, permite determinar la naturaleza de la lógica jurídica, “esto quiere decir, que si partimos de la concepción positivista que considera que derecho es igual a validez, norma jurídica o sistema jurídico y que la ciencia del derecho tiene como objetivo próximo la descripción y sistematización de este ordenamiento” en tal sentido, se hace uso de la lógica de la epistemología jurídica que permite aplicar las normativas dentro del criterio de valoración.

Aguirre y Pabón (2020) por su parte al tratar la epistemología como conocimiento del derecho alude al enfrentamiento entre el positivismo y la hermenéutica, esta última comprendida como la comprensión o interpretación científica.

Respecto de esta última hace mención de la Escuela de la Exégesis en Francia que concibe que solo hay una sola interpretación precisa y exacta y las normas legales cubren todo el derecho.

Hace mención también a la Escuela Analítica de Gran Bretaña que divide al derecho en dos: La legislación y la jurisprudencia. Esta a su vez contiene dos partes: la jurisprudencia particular, referida a los casos en concreto y, la jurisprudencia general que refiere a los principios jurídicos.

Finalmente, hace mención a la Escuela Histórica de Alemania que considera que las normas jurídicas de un estado deben responder al espíritu y a la cultura jurídica de su pueblo.

Los autores citados, cada uno desde su punto de vista nos dicen finalmente que la epistemología jurídica sirve para verificar la autenticidad del conocimiento del derecho, las verdades jurídicas. Es así que a lo largo de la evolución del derecho se han consolidado los principios jurídicos como verdades jurídicas. Estos principios se constituirán en la fundamentación epistemológica del presente trabajo.

2.2. FUNDAMENTACIÓN ONTOLÓGICA

La fundamentación ontológica en la presente investigación se refiere al ser jurídico desde varias perspectivas. La primera de ellas analiza al ser jurídico como conjunto sistematizado de normas. La segunda como las relaciones objetivas entre los miembros de la sociedad, el brote de conflictos que se suscitan en el seno de ellas y la forma cómo se resuelven. Otra perspectiva percibe al ser jurídico como los valores que alumbran una conducta humana ideal, identificando la relación que existe entre la ontología y la axiología, que permite entender el valor de la norma jurídica.

En opinión de **Atienza (1978)** La preocupación permanente de los fundamentos epistemológicos respecto a la ontología jurídica moderna es la conciencia de la dificultad, porque al parecer la ontología jurídica parece prescindir de la verdad de los conceptos jurídicos, “porque se sustenta en un encuadramiento real constituido por la conexión con la realidad que subyace en las normas obligatorias”.

Ha de entenderse que la fenomenología jurídica nos conduce a una ontología exclusivamente referida al Derecho positivo, y “ello a costa de tener exclusivamente por tal al emanado de la autoridad políticamente constituida para tal función generadora de normas jurídicas”. **Sánchez (1969)**.

Conforme se ha señalado, **la ontología jurídica es el estudio del “ser jurídico”** pero visto desde una perspectiva de relación entre los componentes de una sociedad, en una relación de equidad objetiva. En el tema que es materia de estudio el enfoque ontológico está referido a la estructura jurídica del delito de peculado que regula la

actuación de los miembros del Estado, funcionarios y servidores, que tienen a su cargo bienes que pertenecen a la nación, en una relación autoridad-pueblo que debe ser administrada correctamente. Desde esta perspectiva, se tiene que el ser jurídico no solamente son las normas, sino también la interrelación de esas normas con la sociedad y su realidad. Uno de los principales problemas ontológicos de dimensión social ligado al derecho como ser jurídico es el fenómeno de la corrupción, en particular, en el distrito judicial de Loreto, que aflige enormemente a la población, lo que hace necesario una respuesta de Política Criminal por parte del Estado. La presente investigación pretende resaltar el tema mencionado.

2.3. FUNDAMENTACIÓN AXIOLÓGICA

La concepción Kantiana del “mundo del ser” y el “mundo del deber ser” tuvo como consecuencia el desarrollo de la axiología. El mundo del ser corresponde, en el campo de la filosofía, a la ontología, mientras que el mundo del deber ser a la axiología. Si trasladamos estos conceptos al universo del derecho, tendremos que la ontología jurídica comprende como objeto al “ser jurídico”, mientras que la axiología tiene como objeto al “deber ser jurídico”.

Adame (2022) indica que la axiología jurídica, percibe los valores en relación a los fines del derecho, como son la justicia, el bien común, la seguridad jurídica, entre otras. Que la axiología jurídica ve al Derecho mismo también como un valor que, como sistema de normas se erige en un factor positivo para la consecución de la justicia y la paz social. Un valor desde el punto de vista filosófico es un rasgo humano, un juicio moral o ético; y lo absoluto es lo que excluye todas las relaciones, es ilimitado e independiente, que no tiene restricción alguna. Lo absoluto como naturaleza a menudo se identifica con Dios.

Cossío (1963), en su teoría Ecológica del Derecho, indica a la axiología pura como disciplina filosófica y la axiología positiva referida a los valores del derecho positivo.

Da a entender que la norma jurídica y el derecho en general, para ser considerados como tales, llevan dentro de sí, implícitamente, un contenido axiológico. La concepción jusnaturalista es incluso más radical pues considera el valor como derecho mismo.

Las normas penales y dentro de ellas las normas referidas al peculado no pueden prescindir de este contenido. De acuerdo a los enunciados de los autores anteriormente citados se puede señalar que la regulación de los delitos de peculado necesariamente responde a valores.

También, desde la óptica de la Axiología Jurídica se puede apreciar la voluntad del legislador que propende a la institucionalización de los valores mediante la Ley 27815 que crea el Código de Ética de la Función Pública, que será desarrollada en la parte teórica.

TEORÍA DEL DERECHO

La concepción filosófica de la teoría del derecho se apoya en gran medida en el conocimiento científico, que le brinda información rigurosa lo que a su vez permite la estructuración de esta teoría sobre bases sólidas que permite tomar decisiones mediante el conocimiento jurídico, con decisiones correctas con estricto apego a las normas jurídicas con la valoración correcta de todo lo acontecido. Por lo que el derecho “se especializa en la creación de la norma como su objeto; en la imputación de toda norma frente a una norma hipotética fundamental o superior” [Ugarte \(1995\)](#).

En una hipótesis planteada en el derecho, los hechos se verifican con el auxilio de la ciencia, entonces tenemos las evidencias científicas, que nos llevan a la verdad procesal que siempre perseguirá, pero nunca alcanzará la verdad material. [Zamora-Acevedo \(2014\)](#).

De conformidad a lo antes señalado por [Aguirre y Pabón \(2020\)](#), la epistemología

jurídica en su primera dimensión considera al derecho como ciencia, siendo este el criterio que acerca la epistemología jurídica con la teoría del derecho.

La teoría del derecho entonces tiene que construirse en base a la información que le proporciona la ciencia en todas sus ramas. La ciencia se caracteriza por la comprobabilidad de sus conclusiones, por eso se señala, según los autores mencionados en este acápite, que la teoría del derecho en todos sus tramos procura tener la verdad de su lado, por eso también se puede concluir que existen principios y enunciados jurídicamente válidos para todos como los principios que se constituyen en fundamentos del presente trabajo.

CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO

3.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

Como antecedentes al presente problema, podemos citar los trabajos que han servido para orientar al investigador y poder analizar el problema formulado.

3.1.1. Antecedentes internacionales

Aguirre y Pabón (2020) señala que la epistemología tiene tres niveles de reflexión. El primero como conocimiento del derecho. El segundo como el estudio del conocimiento del derecho; y el tercero como estudio del conocimiento que se puede alcanzar en las investigaciones realizadas en el campo del derecho.

El primer nivel está referido al derecho mismo como objeto de conocimiento, esto es, a la discusión sobre el estatuto epistemológico del derecho. Responde a la pregunta: ¿Es el derecho una ciencia? Si lo es, ¿Qué clase de ciencia es? Emerge como pregunta por la cientificidad del derecho, por eso es que la epistemología del derecho se acercaría a la teoría del derecho.

El segundo nivel se refiere a las discusiones filosófico-jurídicas alrededor del valor y la naturaleza de la prueba en el derecho. Relacionados con el conocimiento de los hechos en el contexto de todo proceso judicial.

Se trata de una filosofía de la prueba jurídica. Y plantea asuntos referidos a la naturaleza epistemológica del testimonio o de las declaraciones de expertos y otros. Es decir, la epistemología jurídica va más allá de las reglas de la prueba que se pueden encontrar en los códigos. (**Páez, 2015**). Responde a las preguntas ¿Cómo lograr que los procedimientos conduzcan a la verdad? ¿Cómo considerar un hecho

como verdad jurídica? ¿Cuál es la naturaleza y justificación del testimonio y la prueba pericial?, entre otras.

El tercer nivel se refiere al estudio del conocimiento que se construye desde el derecho, a nivel científico. Responde a las preguntas ¿Qué es un problema de investigación jurídica? ¿Cómo aplicar en el campo del derecho los métodos y las metodologías? ¿Cuáles son los paradigmas o enfoques de la investigación jurídica? [Aguirre y Pabón \(2020\)](#).

En el presente caso se trata de efectuar un abordaje desde el primer y el tercer plano de la epistemología jurídica, vista desde la perspectiva de Aguirre y Pabón, a los temas que integran los fundamentos epistemológicos y su relación con la valoración con delitos de peculado en el ordenamiento jurídico penal en el Distrito Judicial de Loreto. Estos fundamentos epistemológicos se dan en los principios de proporcionalidad, de lesividad, de mínima intervención, de fragmentariedad, de última ratio, en el minimalismo penal, entre otros.

Existe jurisprudencia que es contradictoria respecto de la valoración en el peculado, especialmente cuando se trata de bienes de mínima cuantía, pues un sector de la judicatura tiene una posición absolutoria y otro sector condenatoria. Cada posición tiene sus argumentos jurídicos que deben ser enfocados desde una perspectiva epistemológica, fundamentos que son conocimientos aceptados a lo largo de la evolución del Derecho, verdades que se constituyen en principios jurídicos como los ya mencionados.

Asimismo, se ha recogido otro antecedente de Colombia cuyos autores son [Guachetá y Rojas \(2020\)](#) porque hacen una interesante reseña de la epistemología jurídica tanto en la enseñanza como en el ejercicio profesional de la abogacía. El conocimiento el hombre tiene un estatuto epistemológico que le posibilita captar la razón de la realidad, mediante las ciencias. Por eso es que podemos considerar al derecho como ciencia. Los fundamentos epistemológicos tienen mucho que ver con

la forma cómo se obtienen los conocimientos.

Señalan que el derecho tiene dos principales modelos epistemológicos: el iusnaturalismo y el iuspositivismo. El primero de ellos considera como certera la afirmación que los valores son lo que en realidad constituyen el derecho. Estos se pueden aprehender mediante la razón humana y las normas son tales si y solo si tienen un contenido valorativo. El segundo tiene como única fuente de validez a la ciencia. Conceptúa el derecho como el conjunto de normas emitidas por el Estado que carecen de juicio de valor. Una rama más extrema del positivismo es el ideológico que concibe al derecho normativo como un fin en sí mismo. Basta que emane de una voluntad soberana para que cobre indiscutible validez.

Concluyen indicando que a la luz del análisis epistemológico efectuado aprecian que ni las ciencias naturales tienen una firmeza de verdad última. Las ciencias sociales con mayor razón. Recomiendan estar atentos a las posiciones contrapuestas de las que también se puede recoger conocimientos válidos.

Sea como fuere, los principios jurídicos que sirven de fundamento en la presente tesis son aceptados como valores por el iusnaturalismo y como derechos y normas fundamentales por el derecho positivo constitucional.

Sáenz (2014) en su investigación efectuada en la Universidad de Panamá, para obtener el grado académico, analiza el marco administrativo público y sus consecuencias frente a actos ilícitos en el derecho penal. Señala que el peculado se define como el acto de atentar, por parte de los servidores públicos, contra el patrimonio estatal mediante apropiaciones del erario público y, en consecuencia, la administración pública resulta ser afectada. Asimismo, el peculado es considerado como un delito que incumple, perjudica y quebranta las funciones que fueron asignadas al funcionario; en cierta parte, este delito tiene relación con la normatividad de una institución pública, puesto que se detallan las funciones correspondientes a su cargo y sus acciones a evitar.

En esa razón, se entiende que el objeto de tutela del peculado es el principio de la Administración Pública, el patrimonio de los particulares y del Estado. Dicho de ese modo, para su adecuada función y protección, el servidor público debe cumplir personal y adecuadamente sus funciones de cargo. Hace mención que en la ley de Panamá se han considerado las siguientes clases de peculado: el peculado por apropiación, el peculado por error ajeno, el peculado por uso, el peculado por aplicación oficial diferente y el peculado culposo. Agregó que en la doctrina penal generalmente se acepta que la ley tutelar de este delito es nada más que la pública coordinación de todos los estamentos jurídicos que integran el Estado y sustentan su actividad política, social y económica.

En vista que la Administración Pública es la coordinación de los estamentos públicos, esto implica entre otras cosas cuidar, conservar, el patrimonio del Estado, ya que la norma penal es clara cuando habla de los valores, dinero o bienes estatales, ya sea que todo esto, como tal, este bajo su custodia o cuidado, simplemente el realizar la función pública en el ejercicio del cargo que ostenta, le obliga a cuidar de los bienes del Estado. Por ejemplo: un carro oficial que tenga asignado para su uso personal; algún tipo de tarjeta de crédito; autorizar pagos; entre otras cosas.

En relación al patrimonio particular se refiere a los ingresos de los funcionarios públicos solventados con el pago de impuestos por lo que se debe rendir cuenta sobre estos pagos.

Podemos recoger de Sáenz (2014) que, al igual que en Panamá, en el Perú, los intereses tutelados en las diferentes formas de peculado son el cuidado del patrimonio estatal y la adecuada administración pública. Siendo importante también señalar que la normatividad administrativa y legal relacionada con el tema, deben siempre estar en concordancia con los principios jurídicos que rigen el derecho penal.

3.1.2. Antecedentes nacionales

En este acápite de antecedentes nacionales se presentan las investigaciones y estudios efectuados en torno al tema. Así tenemos:

Norabuena (2022) Ha efectuado una investigación en los juzgados penales de Huaraz con un enfoque práctico y cualitativo para poder determinar la forma en que se establece el principio de mínima intervención en los delitos de peculado de uso, en los juzgados penales de Huaraz, 2021, tuvo como resultado que no se toma en consideración el principio de la mínima intervención para la sanción de delitos de peculado de uso por el riesgo a los procesos disciplinarios.

Aquí el autor da a entender que los juzgados penales de Huaraz emiten condenas en los casos de peculado de uso, que es un delito que -según su apreciación- no debiera conllevar responsabilidad penal y, por ello, no debiera ser pasible de sanción penal. No conlleva responsabilidad penal porque el usar un objeto es muy diferente a apropiárselo. El perjuicio que genera el uso de un bien no es el mismo que el que genera la apropiación. El uso, por lo general, ocasiona un perjuicio mínimo, un desgaste funcional de la cosa. En cambio, la apropiación genera la pérdida del bien mismo, lo que implica la generación de un perjuicio mayor. Por eso Norabuena señala que, teniendo en cuenta los Principio de Lesividad, Principio de Proporcionalidad y el Principio de Mínima Intervención, el uso de un bien estatal no debería estar en el catálogo penal. Sostengo por el contrario que hay que tener en consideración que en los delitos de peculado, al ser un delito pluriofensivo, el bien jurídico afectado no solo es el patrimonial sino también la correcta administración de justicia. Por lo tanto, este tipo de delitos se debe sancionar con una pena leve, proporcional al daño causado a ambos bienes jurídicos.

Porras S. (2020) se pregunta, -respecto de las sanciones penales de funcionarios o servidores públicos en los casos de la comisión del delito de peculado doloso por apropiación o utilización, tipificados en el artículo 387 del Código Penal-, si las

sentencias y pronunciamientos emitidos por los juzgados penales de la provincia de Huancayo afectan el principio de proporcionalidad de la pena, principio consagrado en la normatividad penal nacional.

Cómo objetivo plantea la necesidad de que los juzgados de Huancayo apunten a sancionar penalmente los delitos de peculado doloso respetando estrictamente el principio de proporcionalidad. Sin embargo, deja ver la existencia de casos en los que se desoye este principio.

Según las investigaciones se pudo identificar métodos generales como el inductivo, deductivo, particular y comparativo obteniendo una encuesta estructurada que recolecta buena información.

En conclusión, el delito de Peculado Doloso contiene mayor ilicitud si se utiliza en modalidad de apropiación desde una perspectiva patrimonial con la salvaguarda del bien público, el cuál debe tener un tratamiento distinto a la modalidad de utilización para que no afecte el principio de proporcionalidad.

Aquí Porras señala que sí se debe sancionar, aunque con una valoración diferente, tanto el peculado por apropiación como el peculado por utilización, puesto que el último implica una menor afectación económica. En su trabajo se aprecia que también ha efectuado una evaluación de las cláusulas valorativas del delito de peculado diferenciando los dos verbos rectores, apropiar y utilizar, del tipo penal del peculado.

Flores (2014) en su investigación tiene como objetivo comprender y determinar el fundamento de la responsabilidad penal del sujeto y tipificar sus conductas en los tipos penales. En concordancia con ello, el autor infiere que el delito de peculado está constituido dentro del delito especial de infracción de deber, donde especifica que el funcionario o servidor que tiene el rol específico de administrar, percibir o proteger el patrimonio estatal, únicamente será imputado cuando, en razón de su cargo, realice él mismo o permita que un tercero efectúe un acto de administración desleal de dicho

patrimonio. Por ende, el criterio que guarda relación directa con esta hipótesis es el institucional, sin embargo, los deberes de estos funcionarios no están formalizados a la protección de deberes de lealtad y probidad, a causa de que no está dentro de la función del derecho penal producir deberes de buen comportamiento en los funcionarios públicos, menos aún estar orientada a penalizar el simple incumplimiento de deberes personales dentro de la administración; en la posibilidad de que si ocurriera su penalización y no tuviera una correlación en perjudicar o vulnerar los derechos o las legítimas expectativas de los ciudadanos, resultaría muy perjudicial para la capacidad funcional del sistema social. Por ese motivo, se fijó que el deber institucional del funcionario en la administración pública solo está dirigida al resguardo de intereses patrimoniales y de las prestaciones generales o específicas a los ciudadanos.

En este sentido, concluye que el delito de peculado es un delito especial de infracción de deber porque solamente se les imputa a los sujetos que tienen un vínculo directo con los bienes (depósito, comisión, administración), en la apropiación ilícita del patrimonio estatal. No obstante, en los delitos de infracción de deber vienen atribuidos la relación de confianza del Estado hacia los titulares de dichos patrimonios, puesto que el agente tiene como función garantizar el resguardo de los intereses patrimoniales del Estado. En este sentido se puede lograr entender que una de las razones por las que limitan la imputación de responsabilidad es la vía especial como actor responsable, del cual se presume que el actor tiene una conducta pura y pulcra.

Este autor nos da a entender que, si bien es cierto que en los delitos de peculado se debe tener en cuenta el aspecto patrimonial, no se puede desconocer el criterio de la conducta pura y pulcra, lo que nos lleva a considerar que cualquiera sea el monto patrimonial del perjuicio a Estado, siempre es necesario tener presente el criterio de la conducta correcta en la administración del Estado como bien jurídico tutelado.

3.2. Bases Teóricas o Científicas.

Teoría del Delito

La Teoría del Delito es el conjunto de conocimientos que se desprenden de la parte general del Derecho Penal, conocimientos sistematizados y organizados cuya utilidad es la de constituirse en instrumento para efectuar el análisis de casos concretos y su subsunción en el catálogo penal. Se configura en cinco elementos, la acción, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad. Los hechos calificados como peculado, al momento de ser objeto de investigación, también tienen que ser analizados a la luz de la Teoría del Delito.

3.2.1. Variable X) Fundamentos epistemológicos

Ferrajoli (2004) Uno de los principales fundamentos epistemológicos del derecho es proporcionar los instrumentos conceptuales precisos para distinguir si los enunciados jurídicos son verdaderos y falsos.

En general, la epistemología se ocupa del pensamiento sistemático y coherente sobre las posibilidades del conocimiento, las formas en que se pueden conocer y probar afirmaciones verdaderas sobre un tema de investigación en particular examinar y analizar las condiciones, formas y circunstancias bajo las cuales una persona capacitada y autorizada puede afirmar que una creencia o afirmación es verdadera.

Alston (1989) La epistemología parte de la diferencia fundamental que existe entre "creer que p es verdadero" y "conocer que p es verdadero". Lo primero hace referencia a la aceptación que se da a una determinada idea por razones que, aunque poderosas, no están plenamente justificadas. Por ejemplo, puedo creer que José es el padre de Juan porque así lo hemos creído siempre sus amigos y familiares, o porque así lo siento en mi interior, o porque veo un parecido muy fuerte entre ellos. Pero nada de esto me va a llevar nunca más allá del nivel de la "creencia".

Steup (2018) Desde un punto de vista epistemológico, las creencias verdaderas no son realmente válidas. Es posible que algunas cosas que creemos que son ciertas, sean así, aunque por razones equivocadas. En este caso, sin embargo; nuestras verdades son irracionales; fueron encontradas por accidente, no aplicando métodos seguros.

En la evolución del Derecho Penal, hay una serie de afirmaciones conocidas y reconocidas como verdaderas que están más allá del nivel de la creencia, verdades que están debidamente sustentadas y justificadas. Estos son los Principios Jurídicos que son recogidos por el legislador al momento de la construcción de la ley penal y por los operadores del derecho en la interpretación y aplicación de la ley.

A continuación, se presentan los principales fundamentos epistemológicos relacionados a la presente investigación:

1.- El Derecho penal como un mecanismo de control social

La idea de mecanismo de control social viene desde la sociología. En los andamiajes sociales contruidos por los seres humanos existen complejas estructuras de poder entre quienes lo ostentan por medio del Estado y quienes no, sin embargo, esta estructura es relativa ya que de acuerdo al nivel social en el que se desenvuelva el sujeto es que ostentará o no poder. Una vez establecidas las relaciones interhumanas reguladas por una serie de normas, dentro de las cuales podemos distinguir las jurídicas, es necesario que se respete el orden social construido y las normas establecidas sean cumplidas a efectos que dicho orden se mantenga. Para ello, dentro de la sociología, se crea el concepto de mecanismos sociales de control con el diseño de aparatos de control que tienen dos objetivos:

- Garantiza que el Estado, dentro de una red social más compleja pueda obtener o mantener el control sobre los miembros de la sociedad.
- Impide que el grupo social caiga en la anarquía producto de la falta de observancia de las reglas establecidas.

Según lo observado por Janowitz (1995) nos menciona que el concepto originario del control social abarcaba principalmente a la organización social y su desarrollo colectivo. De tal modo, que el término se basaba en la atención de los aspectos de la sociedad, y con ello, poder usar los resultados extraídos de esa atención, como base comprensiva para el examen sociológico del orden social. Asimismo, eso resultaría de vital interés a fin de que el análisis sociológico busque relacionarse con los valores humanísticos e ideas filosóficas que motiven el progreso social, que da como consecuencia, la eliminación de la irracionalidad en la conducta social. Por ende, se deduce que el control social, es nada más y nada menos, una capacidad de la sociedad que consigue regular su conducta de acuerdo a los principios y valores dentro de una norma.

El control social viene a ser entonces un instrumento eficaz del que se vale la sociedad para preservar las cuotas de poder con las que cuenta, así como el orden que existe en esta, sin embargo, no podemos hablar de un mecanismo de control eficaz sin una forma de coerción que garantice que dichas normas se cumplirán.

En primer lugar, abordamos el problema de la legitimación: hasta qué punto tiene la posibilidad la sociedad de castigar a sus miembros y que estos no se opongan o muestren resistencia a obedecer dicha sanción, como se ha señalado en líneas anteriores, la idea de un órgano de coerción y su existencia se apoyan en la idea que los actos que sanciona lo son de manera natural por la propia sociedad, de manera que los órganos sociales de control no hacen más que expresar la voluntad de la sociedad.

En segundo lugar, enfrentamos el problema de cómo los entes de administración y control social aseguran el cumplimiento de sus preceptos. Desde un punto de vista lógico es comprensible que la sociedad buscará evitar los conflictos de una manera, digámoslo así, más inofensiva. Estos sistemas de control que anteceden al Derecho penal son los mecanismos sociales de control, que de acuerdo a su capacidad

sancionatoria se dividen en:

- Mecanismos de control social no sancionatorios: Se caracterizan porque no pueden imponer un castigo efectivo al sujeto infractor sino que usan otros mecanismos más sutiles a fin de que el sujeto sienta el deseo de cumplir espontáneamente las normas sin la necesidad de un castigo, uno de los mecanismos más usados para la dación al individuo de normas sociales es el hogar y la escuela, allí el individuo se formará un perfil de aquello que es socialmente correcto y la idea de que no puede incumplir dichas normas. Son mecanismos de control social no sancionatorios además la religión o la moral creadas en un individuo que le impedirán, ya sea por el castigo en una vida ultraterrena por la divinidad, o el remordimiento que puede causar el quebrantar disposiciones de su propia conciencia.

- Mecanismos de control social sancionatorios: Estos mecanismos se caracterizan porque pueden imponer un castigo efectivo y legítimo al sujeto que infrinja los preceptos sociales del grupo. En primer lugar, pueden ser las normas creadas por la propia sociedad en culturas que aún no poseen formas sofisticadas de Derecho donde la sanción impuesta está muy relacionada al castigo físico del individuo e incluso la muerte, teniendo como principal fundamento la mera retribución física por el mal causado. Posteriormente dichas formas de punición han de evolucionar hasta convertirse en las diferentes ramas del Derecho que hoy en día conocemos, sobre todo el Derecho Penal, que cuenta con fundamentos racionales como la protección de la sociedad, la resocialización del delincuente, la creación de un ambiente de paz. Recapitulando, lo principal que debe de destacar en este acápite es que este tipo de mecanismos sí cuenta con la posibilidad real de imponer un castigo o sanción al infractor, por lo que será el mecanismo de control social más usado, pero a su vez se restringirá al comportamiento que denota una mayor "peligrosidad". Así, no podría decirse que se aplicarán las normas del Derecho Penal para prohibir la mentira o una descortesía, pero si para sancionar asesinatos u otras vulneraciones de bienes jurídicos que suponen un peligro mayor.

Según el autor **Capel (2014)** es evidente el mejoramiento de la forma de gobernar del Estado, a través de los múltiples conceptos que fue abarcando el término de Derecho Penal. Dicho progreso fue gracias a los instrumentos adecuados, antes mencionados, que se utilizaron para una mejor organización, un poder seguro y la regulación de la misma. Siguiendo con la misma idea, en Grecia también existían instituciones democráticas que tenían la función de vigilar y hacer cumplir las normas legales a los propios magistrados, ya que era de interés primordial velar al hombre como ciudadano. Estaba claro que Grecia era una democracia limitada. Platón mencionaba que ningún Estado debía esclavizarse ante personas que deseaban abusar de su poder como gobernante, sino que su única función, como el de los mismos magistrados, era estar bajo el mando de las leyes (Carta VII, 334 c-d). Hasta hoy en día la idea de Platón sigue siendo de total importancia en los Estados Democráticos. Los filósofos defendían la retórica, como una solución de conflictos sin necesidad del uso de la fuerza, puesto que mediante el discurso podían manifestar sus ideas y pensamientos de carácter decisivo en el campo de la política, dando como resultado que los gobernantes actúen con justicia, moderación y prudencia para no dañar la convivencia ciudadana.

En nuestra sociedad se observa que la corrupción, sobre todo de funcionarios y servidores del Estado se está acrecentando, lo que trae un inmenso perjuicio a la población. Esto hace necesario también reforzar el Control Social que ejerce el derecho penal para atenuar significativamente este fenómeno dañino. Uno de los aspectos a tratar precisamente es el ejercicio del control social en los casos de delitos de peculado en su plenitud, comprendiendo también los casos de mínima cuantía.

2.- El Peculado como Delito Pluriofensivo

El **Acuerdo Plenario N° 4-2005/CJ-116** en su sexto fundamento jurídico señala que: todo nos lleva a sustentar que cuando se trata el peculado de un delito pluriofensivo, la ley divide en dos materias específicas dignas de tutela penal: a) garantizar el principio de no vulneración de los intereses patrimoniales de los órganos

administrativos del Estado y b) evitar que los cuadros y servidores públicos abusen de su poder y violen su deber leal y honesto.

Considero que, en el peculado, al ser un delito pluriofensivo, la afectación patrimonial no puede ser considerada como el único bien jurídico, sino también el abuso del poder del funcionario, ya que se requiere una correcta administración del Estado. En consecuencia, por más mínimo que sea el perjuicio económico, el agente del delito no debe ser excluido de la sanción penal.

3.- Principio de proporcionalidad de la pena

El Título Preliminar del **Código Penal** indica que la pena no permite sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Sería arbitrario encontrar sentencias donde la sanción impuesta no sea proporcional a la gravedad de la acción ilícita cometida. Cuando la pena es demasiado alta en relación a la poca gravedad de los hechos, estaremos frente a decisiones que implicarían abuso por parte del Estado. En sentido contrario, cuando la sanción penal es muy baja para ilícitos graves que originan gran perjuicio en la administración pública, se permiten situaciones que fomentan la impunidad y el debilitamiento en la lucha contra la corrupción. Ocurrirá lo mismo cuando se omita sancionar delitos, que así sean leves, impliquen una afectación, aunque leve, de algún bien jurídico. En ese motivo, la aplicación del principio de proporcionalidad tiene por finalidad ordenar al Juez guardar el equilibrio a la hora de imponer la punición, pues sería una arbitrariedad aplicar sanciones graves a delitos leves.

Dicho principio es relevante en la medida que muestra un equilibrio entre los hechos delictivos y su adecuada sanción, así no permite que se cometa irregularidades en la imposición de una pena dentro del delito. Siguiendo ese concepto, **Aguado (2013)** nos detalla lo siguiente:

LA CAPACIDAD ESTRICTA DE LA PROPORCIONALIDAD: Para que una conducta sea merecedora de un castigo o una privación, es necesario que la pena esté en

conformidad con el delito cometido, pues para nadie resulta justo que se reciba una responsabilidad penal mayor cuando la gravedad del acto no lo justifica. En esa razón, en la posibilidad de que la sanción no tenga ninguna relación fundamentada con el delito, mediante el principio de proporcionalidad, le corresponde obligatoriamente al juez la adecuada elección de la punición de acuerdo al peso del acto delictivo. Entendiendo esa idea de la proporcionalidad, debemos tener en claro el desarrollo del principio en el ámbito legislativo y, a su vez, en el ámbito judicial:

a. La proporcionalidad abstracta (legislativo): Es el vínculo que existe entre la severidad del delito y la pesadumbre de la punición. En otras palabras, es el resultado de un análisis del tipo penal y su sanción establecida en la ley. Aquí, el legislador tiene la completa libertad funcional de establecer un espacio de sanción que contiene un mínimo y un máximo, a la que se conoce como pena conminada.

b. La proporcionalidad concreta (judicial): Es la adecuada proporción necesaria que debe existir entre la gravedad del delito y la gravedad de la punición. La sanción se determina dentro de los límites establecidos por el legislador, la misma que lleva una relación con el principio de culpabilidad, puesto que dentro del análisis se verifica el acto delictivo.

La aplicación de este Principio es esencial en este aspecto. La vulneración a los bienes jurídicos del peculado puede ser grave o mínima. En consecuencia, la sanción penal también debe ser grave o leve -según sea el caso-, sin embargo, ello no debiera ser óbice para la inaplicación del derecho penal, es decir, para dejar sin sanción a los peculados de mínima cuantía a los que se debe imponer sanciones leves.

4.- Principio de intervención mínima

El ser humano por su propia naturaleza tiene una relación ambivalente de armonía/conflicto con sus semejantes. El derecho justamente está para solucionar, o pretender solucionar los conflictos. Sin embargo, el derecho penal en su condición de

ser el derecho más severo no puede intervenir en todo el espectro conflictual sino, solamente en los más graves. En aquellos en los que se vulneran los bienes jurídicos más relevantes.

El Derecho penal es el conjunto de normas, principios y sanciones que ponen en orden y salvaguardan la convivencia de los hombres mediante parámetros de conducta y sancionándolos en caso estos los incumplan. Las normas penales se rigen por el principio de legalidad, es decir, a efectos penales no existe pena si es que una ley penal antes así no lo dispone, esto para preservar la protección de la ciudadanía y la seguridad jurídica ya que solo de esta manera los ciudadanos podrán conocer qué normas se les aplican y así evitar transgredirlas, además el principio de legalidad supone una defensa ante las injerencias del Estado, quien no podrá crear tipos penales arbitrariamente, más bien deberá ceñirse a lo dispuesto por él mismo y cumplir con respetar las normas.

Así, el Estado no podrá crear un nuevo tipo penal para endilgárselo a un opositor retroactivamente, con la intención de criminalizar indebidamente su conducta. En consecuencia, sostenemos que los límites del Principio de la Intervención Mínima están relacionados al Principio de Legalidad, es decir, son impuestos por el legislador al momento en el cual diseña el tipo penal y establece la pena conminada con un mínimo y un máximo. Al Juez no le corresponde hacerlo, salvo cuando ejerce el control difuso de la Constitución. En el caso del delito de peculado, los tipos penales no eximen de sanción en las afectaciones de mínima cuantía y a la judicatura no le correspondería hacerlo, salvo la invocación del control difuso.

Brod (2007) define a los principios como mandatos de carácter general, donde engloba varias posibilidades jurídicas y fácticas y conjuntamente regulan la convivencia en la sociedad. Ante ello, es posible apreciar que la sola labor del principio no sería completa, ya que se necesitaría contenidos de determinación. A su vez, el autor define a las reglas como mandatos de carácter específico, donde detalladamente determina cada una de las posibilidad jurídica y fácticas. Por ende,

se logra inferir que dentro de temas de conflicto es correcto el uso de principios y reglas para eliminar el lastre jurídico.

Siendo así, se puede señalar que el juez no puede entrar en contradicción con la ley penal –en la que el legislador ya trazó las fronteras de la intervención mínima del derecho penal-, salvo que ejercite la facultad que le concede el artículo 138 de la Constitución, del control difuso.

5.- El minimalismo penal

Postula la reducción del Sistema Penal. Como consecuencia del conflicto o enfrentamiento entre los que propugnaban el abolicionismo o desaparición del Derecho Penal y los defensores de este, surgió una corriente que se presentó como síntesis: el minimalismo penal. Para reforzar la lucha contra el delito propuso el establecimiento de una política criminal alternativa complementaria ante la descriminalización del sistema.

En otro punto, [González \(2008\)](#) partiendo desde su análisis establece como finalidad del minimalismo penal, la reducción de la violencia punitiva mediante las garantías y principios fundamentales que salvaguardan al derecho humano. Además, busca que el Derecho penal cumpla correctamente con sus funciones, evitando arbitrariedades, abuso de autoridad o falta de ética de algunos funcionarios públicos, y sumándole importancia a conflictos que son graves penalmente, para establecer un orden social y estatal.

Posterior a esos motivos, inferimos que la corriente minimalista presenta dos valoraciones relevantes. La primera que menciona que el sistema penal debe intervenir obligatoriamente en la defensa de los problemas delictivos que resultan ser graves o puedan desestabilizar el orden y tranquilidad social, por lo que ningún medio más que el poder punitivo puede solucionarlo. La segunda que dispone que el sistema penal radica en su capacidad de poder disminuir la violencia legal estatal y

social a través de la minimización penal, pues busca otros medios para la solución de conflictos que no contengan temas penales o ilícitos que puedan alterar la seguridad social.

En este punto es necesario deslindar si puede existir una antinomia entre la postura del minimalismo penal y la existencia ontológica del fenómeno social y político de la corrupción en nuestro país y en nuestro medio. ¿Puede la reducción del derecho penal propiciar la impunidad en los delitos de corrupción en los lugares en los que este constituye un flagelo social? En nuestro criterio no sucede tal cosa. La corrupción campante en nuestros países y regiones es un suceso grave que afecta enormemente a las poblaciones, sobre todo a las más vulnerables, por lo tanto, la lucha que se emprende contra ella requiere la presencia del derecho penal. Las otras ramas del derecho no tienen el poder sancionatorio para afrontar este problema. Por ello es que se puede afirmar que una exageración del minimalismo penal puede debilitar una política criminal de lucha contra la corrupción.

5.- Principio de lesividad

Al día de hoy, el peculado es uno de los delitos más penalizados en la administración pública, debido a que ocasiona una gravedad de daños al patrimonio estatal y a la funcionalidad del cargo. Al respecto, vemos que un sector de la jurisprudencia considera que en base a este principio deben dejar de considerarse como delitos los peculados de baja afectación patrimonial. Añaden que, si la acción cometida no ocasionó daños o alteraciones al patrimonio estatal, o lo hizo en una dimensión de mínima significancia, se aplica el principio de lesividad; el código penal peruano no debe perseguir conductas que ante la ley no origine un perjuicio económico.

El principio de lesividad u ofensividad enseña que nadie debe ser perseguido por conductas que no afecten o arriesguen bienes jurídico penales individuales o colectivos, esta premisa constituye un límite material al ejercicio del poder punitivo [Trujillo \(2020\)](#).

El Principio de Lesividad está relacionado a la afectación del bien jurídico. Todos los tipos penales están diseñados para proteger bienes jurídicos y los hechos delictuosos, para ser tales, deben causar una afectación a estos bienes jurídicos. En el delito de peculado el Principio de Lesividad no solo debe aplicarse al bien jurídico de protección patrimonial, sino también al bien jurídico de la Correcta Administración de Estado. En ese sentido y conforme a lo señalado en las Convenciones Internacionales contra los delitos de corrupción, el delito de peculado se configura incluso sin necesidad de la existencia de perjuicio patrimonial.

6.- Intervención fragmentaria y Ultima Ratio

El Derecho penal impone una sanción tan fuerte al sujeto infractor que su intervención en la vida diaria de las personas debe de limitarse a determinados hechos que por su potencial dañoso a los bienes de la sociedad ameritan una sanción mayor. Desde ya debemos de tener presente que en caso existan otros mecanismos de sanción estos deberán tener prioridad antes que el Derecho Penal.

Así, si un individuo no paga sus arbitrios municipales o sus impuestos no resulta lógico decir que se le aplicarán las normas penales, pues la lesión del bien jurídico afectado puede ser satisfecha mediante una sanción administrativa como el embargo de sus bienes, además es preciso indicar que, como han señalado importantes juristas, el bien jurídico más importante que posee el ser humano junto a la vida es la libertad, ya que éste bien es el que diferencia al ser humano de los animales permitiéndoles discernir entre aquello que es bueno y malo y así encaminar su actuar, esto supone que la pena privativa de libertad en el Derecho penal debe de ser una pena que se limite a aquellas infracciones más peligrosas.

Esta limitación impuesta al Derecho penal que lo restringe a intervenir en los casos de extrema peligrosidad se llama principio de intervención fragmentaria, que como su nombre lo dice el derecho penal se "limita" a intervenir en aquellos casos de

vulneración de bienes jurídicos graves.

El jurista español **Blanco (2003)** define acertadamente el principio de intervención fragmentaria como el principio que limita al derecho penal a participar en la regulación de los comportamientos del hombre y que su utilidad solo sea en casos graves que dañen los bienes jurídicos.

A su vez el Supremo Tribunal Español citado por **Villegas (2009)**, menciona que dicho principio va de la mano con el principio de proporcionalidad y cuyas características se fundamenten en dos caracteres que consagra el derecho penal:

a) Posee carácter fragmentario, en razón de no brindar protección en su totalidad a los bienes jurídicos, sino que solamente a aquellos bienes importantes en la seguridad pública.

b) Posee carácter subsidiario, en vista de que solo pueda intervenir cuando el orden jurídico está en riesgo de ser vulnerado y las otras soluciones menos drásticas no puedan protegerlo.

Ambos caracteres no exigen únicamente la preservación de los bienes jurídicos más importantes, sino también que su actuación será necesaria en los ataques graves que sea difícil de solucionar.

De lo expuesto por el Tribunal Supremo Español podemos extraer dos conclusiones muy útiles:

- El Derecho penal es fragmentario, es decir solo se aplicará a un grupo determinado de bienes jurídicos, esta determinación es dada en un tipo penal bajo el principio de legalidad, algunos de los bienes jurídicos protegidos serán la vida, la libertad, la propiedad, es decir los más importantes dentro de un Estado de Derecho.

- El Derecho penal es subsidiario, sus disposiciones se aplican en los casos en los que no exista otro mecanismo para hacer valer el Derecho y sancionar al infractor, es también llamado principio de última ratio.

No obstante, también consideramos que las características de fragmentariedad y de última ratio del derecho penal no las fija el juez sino el legislador, quien al construir los tipos penales establece cuáles son las conductas que afectan más gravemente los bienes jurídicos. En el caso de los delitos de peculado en mínima cuantía en el Perú se han establecido sanciones penales. Así se concluye de la lectura del artículo 387 del Código Penal, el cual, visto a la luz del Principio de Legalidad, sanciona los peculados con afectaciones patrimoniales muy bajas.

Jurisprudencia Contradictoria

Tenemos en la jurisprudencia nacional sendos pronunciamientos referidos a cláusulas valorativas relacionadas con fundamentos epistemológicos. Estos pronunciamientos se han emitido en dos sentidos contradictorios.

Así, por un lado, la Sala Penal de la Corte Suprema, en el expediente 512-2003-Arequipa, Ejecutoria Suprema, 2004, ha señalado que para la configuración del delito de peculado no importa la cuantía de los caudales públicos apropiados o ilícitamente utilizados. En el Recurso de Nulidad 3682-2002-La Libertad, 2004, se ha pronunciado en el mismo sentido. En el Recurso de Nulidad 1211-2016-Apurimac, 2016, ha indicado que el delito de peculado se configura, aunque no haya perjuicio económico. En el recurso de Casación 982-2020/Lambayeque, ha precisado que, en el delito de peculado, la ley es multifacética y no se trata solo de la confiscación de dinero público sino también de la obligación de administrar adecuadamente el servicio público. Los antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales expuestos nos indican que no es indispensable el perjuicio patrimonial para la configuración del delito de peculado. Que el patrimonio no es el único bien jurídico protegido por este tipo penal, sino también la correcta administración de justicia. En consecuencia, los peculados

efectuados en valoraciones patrimoniales mínimas, también deben ser objeto de sanción penal proporcional.

En una posición contraria, otra parte de la judicatura considera que las afectaciones de mínima cuantía al patrimonio estatal no constituyen el delito de peculado, es decir, no ameritan sanción penal. En ese sentido tenemos el Recurso de Nulidad 2124-2002-Ancash, 2002, que enuncia que enajenar una pequeña parte de los bienes del Estado, siempre que no perjudique gravemente el derecho a la protección, no puede ser delito de peculado. El Recurso de Nulidad 3616-2003-Cusco, 2004, que señala que el faltante advertido asciende a cuatrocientos nuevos soles por lo que carece su conducta de contenido penal al no existir lesividad. El Recurso de Nulidad 1541-2012-Lima, 2012, que precisa que la utilización de un vehículo oficial para llevar a la hija del funcionario al colegio y a su esposa a la clínica no constituye una conducta típica de peculado. El Recurso de Nulidad 3004-2012-Cajamarca, 2012, que dice que por los Principios de Mínima Intervención y de Lesividad, realizar llamadas telefónicas nacionales e internacionales de naturaleza personal, no justifica la intervención del derecho penal. El Recurso de Nulidad 1883-2012-Junín, 2012, que establece que el utilizar una motocicleta al margen de la función encomendada no es relevante penalmente si se tiene en consideración el Principio de Intervención Mínima.

Se puede ver que este sector de la jurisprudencia considera que no son punibles y están fuera del derecho penal los peculados de mínima cuantía, ello en atención de la no concurrencia del principio de lesividad, del principio de mínima intervención penal, del principio de última ratio del derecho penal y del principio de fragmentariedad. Sin embargo, esta posición, dada la alta frecuencia de este delito en montos de mínima cuantía, no se condice con la necesidad de la función preventiva del derecho penal en la lucha contra la corrupción.

Convenciones Internacionales

[La Convención Interamericana Contra La Corrupción \(1996\)](#) y la [Convención de las](#)

Naciones Unidas contra la Corrupción (2003) establecen que los delitos de corrupción, para ser considerados como tales, no necesariamente tienen que originar daños patrimoniales al Estado. Estos mandatos de obligatorio cumplimiento para el Perú nos indican que todos los delitos relacionados con la corrupción de funcionarios, dentro de ellos, por supuesto el peculado, deben ser sancionados penalmente aún si el perjuicio patrimonial es leve e incluso, cuando no haya perjuicio patrimonial.

3.2.2. Dimensión 1: Axiología Jurídica

La axiología jurídica es una rama de la Filosofía del Derecho, que se interesa en el estudio de los valores jurídicos, distinguiendo cuáles son los más adecuados dentro del sistema jurídico.

La axiología es importante porque estudia la incidencia de los valores en el orden jurídico de un país, porque las normas positivas siempre deben contener implícitamente los valores. La formación del valor social determinará la proyección de su sistema de derecho. La axiología como rama de la filosofía, compone la ética de los valores jurídicos, que es referenciado por la teoría jurídica, que considera a la justicia como un valor más importante dentro de la axiología. Carbajal (2016).

Según la axiología hacer justicia no es repartir los bienes indiscriminadamente a la humanidad, sino darle a cada quien lo que le pertenece por derecho, la ciencia del derecho conocido como hermenéutica es una de las posturas teóricas de acción jurídica, esencial para la práctica del derecho, lo que permite la adecuada interpretación y la precisa aplicación, de allí que se pondera el principio de juridicidad. Por otro lado, la axiología jurídica pondera la rectitud, la conducta que hace cumplir las normas del derecho con estricto apego a la legalidad, "porque los valores precedentes están subsumidos por la justicia como supremo valor". De Zan (2004).

VALOR JUSTICIA

Pérez (s/f) refiere varios conceptos de justicia emanados de diversos pensadores. Así, para Platón era una virtud suprema que ordena las demás (manteniendo una relación armónica), expresó que la justicia como virtud superior mantenía una jerarquía elevada en comparación con la valentía, dominio de sí mismo y la sabiduría; planteaba que los puestos de poder sean de los mejores de la sociedad, en su entendimiento, los más inteligentes. Aristóteles mencionaba que lo justo es lo igual, ya que lo igual es un medio, la justicia sería el justo medio; una igualdad proporcional, es decir, dar a cada uno lo que le corresponde, proporcionalmente con su rango social y sus merecimientos personales; además definía la justicia como una virtud donde cada uno recibe lo suyo de acuerdo con la ley (norma vigente) y que la injusticia es aquello en el cual uno recibe un bien ajeno y en desacuerdo con la ley. Ulpiano señaló que la justicia era la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo; **que la justicia es la voluntad persistente y constante de dar a la gente lo que le corresponde.** Para San Ambrosio, la justicia es la buena madre de las demás virtudes. Según San Agustín, Dios es la fuente de toda justicia encarnada en los mandamientos. Santo Tomás de Aquino sostiene que la justicia es la costumbre por la cual a cada persona con voluntad fija e inmutable se le otorgan sus derechos, y que los ciudadanos deben tener los derechos naturales que Dios les otorga.

Justicia como valor

Concepto (2022) señala que la justicia es uno de los valores fundamentales del ser humano, a través de ella se busca que cada individuo reciba lo que le pertenece independientemente de sus condiciones, lo que implica un reconocimiento y respeto total por los derechos humanos. La justicia pone a cada individuo en el lugar que se merece, sin discriminar y respetando sus libertades individuales. Es la base de muchas otras virtudes, por lo que es considerada la virtud universal por excelencia que se debe inculcar al individuo en la primera infancia y a lo largo de toda la vida. Toda sociedad debe basarse en la justicia, los actos injustos vulneran los derechos de la persona quitándole libertad. Es importante que los individuos y la sociedad en conjunto luchen en contra de las injusticias que pueden darse en ámbitos tales como

el social, laboral, familiar, entre muchos otros.

VALOR RECTITUD

Concepto (2022) define el valor rectitud como un atributo, forma de vida y existencia es signo de compatibilidad con uno mismo; es la consistencia del carácter y la alineación de la conciencia. Este término suele indicar la honestidad y la seriedad existentes en una persona. Así que cuando una persona muestra rectitud en sus acciones, es porque todas sus acciones son humildes y muy educadas.

No todas las personas actúan con rectitud, por lo que es una cualidad innata que refleja lo que es mejor para ellos. Las personas honestas son más confiables porque pueden estar seguras de que sus acciones se realizarán con total honestidad.

La rectitud en una persona no sólo es reconocer los errores de las propias acciones, sino también ser consciente del camino correcto a seguir para corregirlo, y así aceptar los sacrificios personales que se le imponen. De ese modo podemos decir que la rectitud es saber cambiar el rumbo de una mala actitud hacia una actitud buena.

La combinación de pensamiento y acción requiere que el pensamiento sea positivo e igual, porque entonces el pensamiento se convierte en un imán que atrae cosas positivas. La rectitud y la integridad son valores extremadamente importantes para cualquier persona que quiera ganarse el respeto en la vida.

Al final, la justicia no es una cuestión de interés propio, sino que el mero hecho de realizar una acción justa requerirá siempre una estrecha conexión con la verdad, que nada tiene que ver con los deseos reales sino las acciones a realizar.

Los valores de justicia y rectitud deben regir la función pública del servidor público. Sobre todo, de aquellos que tienen bajo su gestión el erario nacional que, finalmente pertenece a toda la sociedad. Por eso, uno de los bienes jurídicos más importantes

en el delito de peculado es la correcta administración de justicia que conlleva dentro de sí un valor axiológico inmanente.

Pero también tenemos otros valores esenciales que acompañan necesariamente la administración pública que, en nuestro país, se han plasmado en el **Código de Ética de la Función Pública** como parte del derecho positivo mediante la ley 27815 publicada el 13 de agosto del 2002, que consagra los principios, en calidad de valores, de respeto, probidad, eficiencia, idoneidad, veracidad, lealtad y obediencia, justicia y equidad y lealtad al estado de derecho. También establece deberes y prohibiciones.

3.2.3. Dimensión 2: Bien Jurídico

El bien jurídico es una realidad tangible o intangible que es protegido por el derecho penal por ser considerado como útil para la vida humana individualmente considerada o en sociedad. Deberá de considerarse en el delito de peculado al patrimonio estatal y al correcto desempeño de la función pública como bienes jurídicos protegidos en este tipo penal. Cabe distinguir al bien jurídico del bien material sobre el que recae la acción penal. El primero será el patrimonio estatal enfocado como un derecho social, mientras que el segundo será el dinero sobre el que recaiga el apoderamiento indebido. **Urquiza (1998)**.

El delito de peculado se establece cuando un funcionario público haciendo un mal uso de su cargo dentro del Estado utiliza los fondos públicos para su propio beneficio, en el peculado el funcionario público es aquella persona que ostenta un papel dentro de la administración estatal, sin importar el rango que tenga dentro del aparato organizativo, el dinero que malverse el agente podrá ser para su beneficio así como para el beneficio de un tercero, siempre que el dinero dado por la administración para su custodia sea con motivo de sus funciones. **Chanjan Gonzales y Torres (2020)**.

El Acuerdo Plenario 04-2005/CJ-116, como se manifestó, señala que el peculado es un delito pluriofensivo. Entonces, no se puede señalar que protege solo el bien jurídico del patrimonio estatal, pues protege otro también: el proscibir el abuso de poder del funcionario o servidor público, es decir que este debe ejecutar y realizar una correcta administración, una recta gestión.

Pudiese ocurrir que la afectación del patrimonio fuera mínima, entonces se podría pensar que, al existir una lesividad no significativa, debe eximirse el delito. Sin embargo, no se puede dejar de lado el segundo bien jurídico que es la correcta administración, el que puede quedar muy lesionado, incluso cuando la afectación patrimonial sea leve.

Regulación

La regulación del delito de peculado se halla recogida en el artículo 387 del código penal peruano, modificado por el artículo 2 de la ley 31178.

Tipo objetivo

El tipo penal es la norma que contiene la proscipción de un comportamiento nocivo para la sociedad: Un hecho sólo puede ser castigado como delito si fue legalmente establecido así antes de su comisión. Por lo tanto, todo ciudadano debe tener la posibilidad de saberlo antes de realizar cualquier acción para que esta pueda ser sancionada. Asimismo, la punibilidad debe establecerse dentro del tipo penal, como señala el propio Belinglee. Welzel ha hecho suya esta concepción. Para él, el fundamento y la justificación de la diferencia entre tipo y antijuricidad reside ya en consideraciones ligadas a la idea del Estado de derecho "", "El tipo tiene la función de describir en forma objetiva la ejecución de una acción prohibida". Sólo mediante esta función se obedece "a la exigencia del principio *nulla poena sine lege*. (Roxin, 1979).

A su vez contiene ciertos elementos que lo conforman:

- **El agente:** Es el sujeto que comete el hecho delictivo en agravio de la víctima, en este caso el agente o sujeto activo deberá de revestir cualidades especiales ya que es un funcionario o servidor público. **Montoya (2015).**
- **La víctima:** Es el sujeto agraviado y que ve afectados sus bienes jurídicos por el quehacer antijurídico del agente, en este caso es el Estado quien ve afectado su patrimonio y la correcta administración de sus mandatos por lo que será el agente pasivo o víctima. **Montoya (2015).**
- **El comportamiento delictual:** De acuerdo al tipo penal cometerá peculado el funcionario o servidor público que se apropie de bienes o fondos públicos que tenía bajo su cuidado con razón de sus funciones, en este acápite podemos resaltar los siguientes puntos: **Montoya (2015).** Solo podrá ser cometido por un funcionario público o servidor público. La conducta ilícita consiste en apropiarse de fondos públicos que el servidor o funcionario administran. El dinero manejado debe de ser con ocasión de sus funciones.

Tipo subjetivo

Este tipo permite la comisión tanto de manera dolosa, es decir con la voluntad de realizar la conducta prohibida y el conocimiento de dicha prohibición es decir el funcionario o servidor público deberá de estar consciente de la ilicitud del acto que comete: **Montoya (2015).**

El dolo es un concepto que realiza una función reducida como una de las dos únicas pautas alternativas de imputación subjetiva que suprime la responsabilidad meramente objetiva o los resultados, excluyendo cualquier manifestación del versari re illicita. Es claro que no puede asumir esta función en los ordenamientos que conservan la responsabilidad objetiva, como la strict liability (responsabilidad objetiva anglosajona). Los tipos dolosos actúan como restricciones sobre la atribución subjetiva de acciones al declarar objetivos específicos como condición de su relevancia típica, en tanto que en la culpa opera la otra alternativa, completando la limitación

con la exigencia de una particular forma de realización de la finalidad. (Zaffaroni, 2002).

A su vez este delito admite la comisión culposa, es decir la puede cometer un funcionario que por negligencia inobservó las reglas de cuidado debidas lo que facilitó el desfalco del dinero estatal, como es natural al no mediar voluntad simplemente una falta de pericia la pena será más reducida.

Tipo imperfecto realizado

El *iter criminis* viene a ser aquellos pasos que sigue el futuro infractor antes de que su comportamiento se vuelva punible, a saber, el delito atraviesa varias etapas antes de materializarse en el resultado final que es perceptible, dividiéndose en una etapa interna que solo existe en el pensamiento y en una etapa externa en la que el resultado se concreta: Montoya (2015).

Momento psicológico: En esta etapa el futuro delito simplemente existe en la mente del sujeto, el que planea la realización y los medios de los que se valdrá para realizar su quehacer delictivo, naturalmente esta etapa no es penada ya que es imposible determinar lo que cada ciudadano piensa, y en virtud del aforismo *cogitationem poena nemo patitur* (solo la acción merece pena y no el pensamiento), ya que al solo existir en la mente del sujeto no lesiona ni daña a nadie.

Etapa del comportamiento preparatorio: Los actos preparatorios, como una de las etapas del *Iter Criminis*, se encuentran ubicados exactamente en el punto medio de lo no punible (fase interna: ideación, deliberación y resolución) y de lo punible (actos de ejecución, salvo casos concretos, y la consumación), razón que hace más complejo poder determinar dicha disposición, pues mientras en las otras etapas no existen grandes dudas para la determinación de su punibilidad, esto no ocurre con los actos preparatorios, al menos en el caso peruano, ya que, mayoritariamente,

estos no serán considerados merecedores de castigo, pero sí en algunos casos, por lo que es necesario comprender a cabalidad el tema. [Guevara \(2021\)](#).

Autoría y participación

El tema de la “AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN” en el derecho penal, busca dar respuesta al asunto de quién o quiénes son los autores de un delito y quién o quiénes sus partícipes. La respuesta es inmediata: Será autor quien realiza el tipo, será partícipe quien coadyuva en su perpetración con acciones intencionalmente cooperantes que tengan relevancia jurídico penal de cara al tipo catalogado y realizado por el autor. Hasta aquí el tema no tiene complicación alguna. El autor por sí o instrumentalizando a un tercero, tratándose de la autoría mediata, hace lo que el verbo rector del tipo penal describe: Mata; lesiona; roba etc. El partícipe lo es porque instiga o presta en contubernio con el autor, y sin penetrar el tipo con él, su ayuda haciéndose su cómplice. [Villa \(2005\)](#).

Pena: Las sanciones penales tienen una razón de ser, esto es, han sido creadas para cumplir ciertos fines, los mismos que muchas veces son dejados de lado a la hora de tipificar y sancionar las conductas delictivas. La función de la pena más allá de su conceptualización cumple función de prevención general, pues tiene que ver con regular la convivencia en la sociedad, el funcionamiento social, la norma que lo permite. Nuestro Código Penal señala que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora [artículo IX del Título Preliminar]. De la norma acotada se desprende que para el sistema jurídico penal peruano la pena cumple básicamente las siguientes funciones: prevención general y prevención especial. [Rosas 2013](#).

3.2.4. Dimensión 3: Ontología jurídica

La ontología jurídica es una rama de la filosofía del derecho. Valida las acciones jurídicas de la realidad circundante que estudia conforme su pertinencia.

La ontología ocupa un lugar preponderante dentro de la reflexión filosófica, que

pondera la concordancia de la naturaleza de los conocimientos, la estructura del mundo, el espíritu o la libertad, las tendencias ontológicas pueden desarrollarse, en el pensamiento acerca del Derecho, en tres direcciones diversas que incitan con frecuencia el ofuscar sus conclusiones y sus posiciones respecto al pensamiento propio de la reflexión filosófica. [Sánchez \(1969\)](#).

El enfoque ontológico correcto se refiere a la fijación conceptual «ser del Derecho», cosa diferente del «ser jurídico». Esta distinción de expresiones es la base de la claridad necesaria en la investigación.

Un «ser jurídico» engloba sustantividad propia la asignación de una «cosidad real» a la realidad jurídica, de modo no unitario, sino monolítico, como si el Derecho fuera ya imaginado previamente en la expresión «ser del Derecho».

La ontología del derecho es una realidad propia, es un afirmante de la ontología jurídica válida. El Derecho tiene una estructura propia, constituida por una serie de elementos que son perceptibles en una experiencia particular y no se reducen entre sí hasta llegar a un solo elemento, único como el germen del que fueran proliferando, al contacto de ciertos aspectos de la existencia humana, los elementos restantes. [Sánchez \(1969\)](#).

Es por ello que una ontología jurídica válida vincula una experiencia concreta de la realidad jurídica, resalta sus diferentes aspectos e integrarlos a partir de la idea de que el Derecho es una realidad peculiar, que no está de mutuo acuerdo con uno o más de sus elementos en particular prevalecientes sobre los otros, sino una realidad estructural, armónica y cambiante cuyo significado está determinado precisamente por el trabajo conjunto de esta multitud de elementos en una estructura real. [Sanchez \(1969\)](#).

POLÍTICA CRIMINAL EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

La Corrupción en el Perú

El **Equipo Anticorrupción (2021)**, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, señala que la corrupción es uno de los problemas más preocupantes que enfrentan los peruanos y afecta directamente la legitimidad de las instituciones del Estado. Una forma de medir el nivel de corrupción en un país es el índice de percepción. Si bien esta medida puede reflejar cierta subjetividad, es importante tenerlo en cuenta. Por esta razón, se presenta una actualización sobre la posición de Perú y la percepción pública de la corrupción.

Idehpucp (2012) en el libro “Estudios críticos sobre los delitos de corrupción de funcionarios en Perú” publicado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, se establece la gran importancia de la lucha contra la corrupción y el buen cumplimiento de la normatividad penal frente a la realidad problemática que hoy en día afecta considerablemente a todo un país. Tras ello, es fundamental que se aplique un correcto juzgamiento, penalidad y reparación en el ordenamiento jurídico para el fortalecimiento de la plena vigencia de los derechos humanos. El motivo en el cual se basa la investigación es que el Código Penal determina que el objeto de tutela en el peculado es únicamente el patrimonio público en sentido puramente contable, y se descarta la garantía de la funcionalidad de dicho patrimonio. Es relevante que el objeto de tutela englobe el correcto cumplimiento de deberes de la actividad funcional, pues también existe un daño al patrimonio frente a un supuesto que los bienes ilícitamente apropiados o utilizados sean devueltos sin la necesidad que la administración pueda saberlo.

En este sentido, se señala que los hechos con ausencia de penalización del mal cumplimiento de deberes, dificulta asumir un fundamento jurídico relevante que nos permita imputar de responsabilidad penal a un funcionario o servidor público y ocasiona mayor probabilidad de cometer delitos de corrupción en la administración, por lo que es claro que infringen gravemente la legitimidad del Estado y la democracia. Ahora bien, frente a ese motivo, es claro que se tiene que dictaminar

como objeto de tutela al cumplimiento de deberes por parte de los titulares de cargos administrativos, para así evitar futuras apropiaciones del patrimonio estatal.

Según el [Instituto Nacional de Estadística e Informática \(2020\)](#) la percepción de corrupción en el Perú, en el semestre de octubre de 2019 a marzo de 2020 se situó como el principal problema del país con una puntuación de 60,6%. Además, considerando los informes anteriores, se puede apreciar que dicha percepción ya viene desde el 2017 hasta ahora, teniendo al fenómeno de la corrupción como el problema más importante en el Perú, incluso sobre la delincuencia.

[Transparency International \(2022\)](#) ha realizado un estudio a nivel mundial que arroja resultados que llaman la atención. Es necesario tener en cuenta que la puntuación de 100 significa libre de corrupción, 0 indica corrupción rampante. El Perú se ubica dentro de los setenta y dos países más corruptos del mundo con una puntuación de 36.

PUNTOS	PAÍS/TERRITORIO	PUNTOS	PAÍS/TERRITORIO	PUNTOS	PAÍS/TERRITORIO
88	Dinamarca	69	Emiratos Árabes Unidos	55	Dominica
88	Finlandia	68	Bután	55	Fiji
88	Nueva Zelanda	68	Taiwán	55	Georgia
85	Noruega	68	Chile	54	República Checa
85	Singapur	67	Estados Unidos de América	54	Malta
85	Suecia	67	Barbados	54	Mauricio
84	Suiza	65	Bahamas	53	Granada
82	Países Bajos	64	Catar	53	Chipre
81	Luxemburgo	63	Corea del Sur	53	Ruanda
80	Alemania	62	Portugal	53	Arabia Saudí
78	Reino Unido	62	Lituania	52	Omán
76	Hong Kong	61	España	52	Eslovaquia
74	Canadá	61	Israel	49	Armenia
74	Islandia	59	Letonia	49	Grecia
74	Irlanda	59	San Vicente y las Granadinas	49	Jordania
74	Estonia	59	Cabo Verde	49	Namibia
74	Austria	58	Costa Rica	48	Malasia
73	Australia	58	Eslovenia	47	Croacia
73	Bélgica	57	Italia	46	Cuba
73	Japón	56	Polonia	46	Montenegro
73	Uruguay	56	Santa Lucía	45	China
71	Francia	56	Botsuana	45	Rumania
70	Seychelles	55		45	Santo Tomé y Príncipe
				45	Vanuatu
				44	Jamaica
				44	Sudáfrica
				44	Túnez
				43	Ghana
				43	Hungría
				43	Kuwait
				43	Senegal
				43	Islas Salomón
				42	Baréin
				42	Benín
				42	Burkina Faso
				42	Bulgaria
				41	Timor Oriental
				41	Bielorrusia
				41	Trinidad y Tobago
				40	India
				40	Maldivas
				39	Kosovo
				39	Colombia
				39	Etiopía
				39	Guyana
				39	Marruecos

39	Macedonia del Norte
39	Surinam
39	Tanzania
39	Vietnam
38	Argentina
38	Brasil
38	Indonesia
38	Lesoto
38	Serbia
38	Turquía
37	Gambia
37	Kazajistán
37	Sri Lanka
36	Costa de Marfil
36	Ecuador
36	Moldavia
36	Panamá
36	Perú
35	Albania
35	Bosnia-Herzegovina
35	Malawi
35	Mongolia
35	Tailandia
34	El Salvador
34	Sierra Leona
33	Egipto
33	Nepal
33	Filipinas
33	Zambia
33	Argelia
32	Esuatini
32	Ucrania
31	Gabón
31	México
31	Niger
31	Papúa Nueva Guinea
30	Azerbaiyán
30	Bolivia
30	Yibuti
30	República Dominicana
30	Laos
30	Paraguay
30	Togo
30	Kenia
29	Angola
29	Liberia
29	Mali
29	Rusia
28	Mauritania
28	Birmania
28	Pakistán
28	Uzbekistán
27	Camerún
27	Kirguistán
27	Uganda
26	Bangladés
26	Madagascar
26	Mozambique
25	Guatemala
25	Guinea
25	Irán
25	Tayikistán
24	Libano
24	Nigeria
24	República Centroafricana
23	Camboya
23	Honduras
23	Irak
23	Zimbabue
22	Eritrea
21	Congo
21	Guinea-Bisáu
20	Chad
20	Comoros
20	Haití
20	Nicaragua
20	Sudán
19	Burundi
19	República Democrática del Congo
19	Turkmenistán
17	Guinea Ecuatorial
17	Libia
16	Afganistán
16	Corea del Norte
16	Yemen
14	Venezuela
13	Somalia
13	Siria
11	Sudán del Sur

La corrupción estatal que existe y se acrecienta en nuestro país, así como la Política Criminal que la enfrenta deben ser vistos desde una óptica de la ontología jurídica que aprecia el ser jurídico como una relación de las personas en derecho, como la cosidad u objeto jurídico de mayor importancia. ¿El derecho penal, como ser jurídico, por sí solo, podrá derrotar la corrupción? ¿Hasta qué punto la ley tiene fuerza suficiente para cambiar la realidad como ser de derecho? ¿En qué aspectos debe ser mejorada la ley para que el derecho penal cumpla mejor sus funciones preventivas? Una de las tantas respuestas estará referida a los peculados de mínima cuantía.

3.2.5. Variable (Y) Valoración del delito por peculado

CLÁUSULAS VALORATIVAS QUE MIDEN EL DAÑO A LOS BIENES JURÍDICOS EN LOS TIPOS PENALES DE PECULADO:

La legislación penal peruana hace diversas distinciones referidas a la magnitud del delito (gravedad o levedad), y toma como criterio para hacer tales distinciones al entorno del agente (organización criminal), la finalidad de los bienes (fines

asistenciales), situación social (calamidad, emergencia, defensa o seguridad nacional), y la cuantía del objeto del delito.

En relación a este último criterio (cuantía), la Ley 31178, publicada el 28 de abril del 2021 ha modificado el artículo 387 del Código Penal estableciendo graduaciones. Así tenemos que la pena será privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años; inhabilitación y días-multa, si el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias.

En cambio, si el valor del objeto del peculado es igual o inferior a las diez unidades impositivas tributarias, la pena será privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación y días-multa. Sin embargo, es necesario mencionar que nuestra ley no ha regulado los casos en los que el valor del objeto del peculado es de mínima cuantía.

3.2.6. Dimensión 1: Peculado por Malversación

El tipo penal del delito de peculado por malversación se encuentra descrito en el artículo 389 del Código Penal y establece que el funcionario o servidor público que administra bienes, el dinero entre ellos y, le otorga una aplicación final distinta a la que se encontraba programada y con ello perjudica el servicio o la función, será sancionado con prisión no menor de uno ni mayor de cuatro años, además de inhabilitación y días-multa.

La prisión será agravada, no menor de cuatro ni mayor de ocho años, aparte de la inhabilitación y días-multa, cuando se trate de una organización criminal; de programas con fines asistenciales, sociales o de desarrollo y el valor supere las diez unidades impositivas tributarias; y, si el actor comete el delito existiendo calamidad pública o emergencia de la salud o se ponga en peligro la defensa, seguridad o la soberanía nacional.

Bustillos (2020) al hacer un análisis de este delito establece que el tipo penal requiere dentro de sus elementos objetivos que el sujeto activo sea funcionario o servidor público. Determinado como un concepto amplio, pues no solo serán funcionarios los establecidos en el Código Punitivo, artículo 425, sino también todo aquel que tenga una relación con una entidad estatal. No importa el vínculo contractual del mismo, conforme indica la Convención Interamericana contra la corrupción (CICC).

Se puede verificar que el peculado por malversación no constituye una apropiación o utilización en beneficio particular de los bienes del Estado, sino una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función. No necesariamente el patrimonio sale del Estado, lo que implica una menor afectación a los bienes jurídicos. Por ello también se le tiene como una cláusula valorativa inferior a la del peculado propiamente dicho.

3.2.7. Dimensión 2: Peculado Culposo

En los delitos culposos es necesario diferenciar el conocimiento del peligro para los bienes jurídicos, del conocimiento abstracto del deber de cuidado. Será efectivo en la culpa consciente o con representación y, será potencial en la culpa inconsciente o sin representación. El delito culposo es una categoría en la cual también se despliega la Teoría del Delito como una acción u omisión típica, antijurídica, imputable y punible. Se caracteriza por una ausencia de previsión del resultado a consecuencia de un proceder imprudente o negligente.

El artículo 387 del Código Penal, respecto del peculado culposo nos señala que si el funcionario o servidor que permite por culpa suya otra persona sustraiga bienes que están a su cargo, será pasible de prisión no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios. El delito será agravado si los bienes tuvieran fines asistenciales o de apoyo social. En tal caso, la sanción penal será de prisión no menor de tres ni mayor de cinco años y con días-multa.

Al ser la culpa una categoría menos gravosa que el dolo dentro de los elementos subjetivos del tipo penal, también se constituye, como consecuencia, en una cláusula valorativa inferior al peculado doloso.

3.2.8. Dimensión 3: Peculado Doloso

Se conoce como delito doloso lo que se comete sabiendo, que transgrede la norma con conocimiento y con abuso de poder. Dentro del marco jurídico penal, el delito se tipifica como; acción típica, antijurídica y culpable, estas tipificaciones alcanzan a las personas que cometen el delito, o que hayan puesto en peligro un bien jurídico protegido. [González \(2008\)](#)

LA CUANTÍA EN EL DELITO DE PECULADO DOLOSO: Es considerada como la gravedad del daño en la pena, reflejada en el valor del erario público que ha sido materia de apropiación por el funcionario. La única cuantía establecida en el delito de peculado es la cuantía máxima, que está prevista en el segundo párrafo del artículo 387, donde menciona que, si el valor de lo apoderado por el funcionario sobrepase de 10 UIT, será reprimido con pena privativa de libertad de no menor de ocho ni mayor de quince años. Con esta cuantía máxima, los legisladores buscan proteger los bienes de posibles delitos futuros, puesto que a la existencia de un mayor daño será impuesta con una mayor pena. Sin embargo, nada impide que se fije una cuantía mínima para aquellas conductas que afecten bienes con valor mínimo y así lograr una proporcionalidad entre conducta y pena. Bajo ese punto, [Lizárraga \(2018\)](#) nos precisa con mayor detalle sobre la ausencia de la mínima cuantía y su necesaria fijación en el delito de peculado:

Fijar una mínima cuantía en el delito de peculado parece ser un tema que carece de importancia. Esa ausencia incentiva a imputar con una misma pena a la mayor parte de esta clase de delitos, así sean de diferentes valores. Sin embargo, en este tipo penal es relevante implantar un margen límite de la cuantía, sea mínima y máxima, ya que su desinterés vulneraría el principio de lesividad y el principio de

proporcionalidad. Además, que se toma en consideración la idea de mayor pena a la mayor apropiación, y del mismo modo debería ser la idea de menor pena a la menor apropiación.

Por eso es necesaria fijación de la cuantía mínima en el peculado poniéndose atención sobre la responsabilidad penal y la gravedad que vulnera al patrimonio estatal. Es importante establecer específicamente las cuantías en el peculado, ya sea mínimo o máximo, para intervenir con relevancia penal al hecho que de verdad sea de interés.

3.3. Definición de términos básicos

AFECTACIÓN DE BIENES: Es un acto formal en el cual un bien tiene dominio e integración de dominación pública en su función y legislación correspondiente a su destino. [Esteve \(1987\)](#).

BIEN JURÍDICO: [Kierszenbaum \(2009\)](#), precisa al bien jurídico como el interés vital en el desarrollo y seguridad de la sociedad, reconocidos en el Derecho. Asimismo, hace referencia a los bienes materiales e inmateriales que están bajo el resguardo de la normatividad.

CORRUPCIÓN: Concordando con el análisis de [Begovic \(2005\)](#) es el mal uso de los derechos que le fueron confiados a un funcionario por el órgano estatal, en otras palabras, un incumplimiento de la autoridad sabiendo las reglas de su cargo, con el propósito de sacar un beneficio o provecho personal. En este concepto se viola el principio de imparcialidad.

DAÑO ECONÓMICO: Se define la pérdida económica como "la cantidad de pérdida que justifica el costo de medidas artificiales de control." Esta definición ha sido criticada por algunos estudiosos porque no cuantifica la lógica económica. [Pedigo \(1996\)](#).

ÉTICA: Es considerada una disciplina derivada de la filosofía ya que se considera la razón, como metódica y sistemática. La ética se conecta a la conducta del ser humano. [Prado \(2016\)](#).

FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO: Son considerados como tales los que se encuentran en la carrera del servicio público estatal, incluidos policías y militares, los que asumen cargos políticos o de confianza, o que provienen de elección popular, o que tienen contrato de cualquier naturaleza con el Estado para ejercer funciones públicas, o los que por orden de la autoridad administran caudales bajo embargo o depósito, aunque pertenezcan a particulares.

JUSTICIA: La justicia es la distribución y equidad en la sociedad humana, brindando a cada uno de los individuos lo que le corresponde. [Vélez \(1999\)](#).

MALVERSACIÓN DE FONDOS: La malversación de fondos, es el otorgar a los bienes del Estado, por parte de un funcionario o servidor público, una finalidad diferente a la que estaba programada, ocasionando perjuicio a la administración pública.

MORAL: Es una parte de la filosofía que trata de la conducta humana en relación al bien y al mal. Son las pautas que dirigen el comportamiento del hombre en relación con las personas con las que interactúa.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD: Es un principio fundamental que establece la subordinación de los poderes públicos al mandato de la ley. En el derecho penal se tiene la acepción que considera nula la sanción si no hay ley previa que la contemple.

PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN: El principio de intervención mínima del derecho penal, también conocido como principio de ultima ratio, es un criterio jurídico básico que indica que el derecho penal solo debe utilizarse cuando no haya más remedio, es decir, cuando no exista otro modo de protección menos invasivo. Ade-

más, también implica que las sanciones penales se han de aplicar solo a las infracciones más graves. [Vidal \(2021\)](#).

SUSTRACCIÓN DE BIENES: Los delitos contra el patrimonio como el robo y el hurto, así como el peculado culposo contemplan esta figura. El delincuente toma la posesión del bien. Sin embargo, esa posesión nunca será legítima.

TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA: Es un principio que protege los derechos fundamentales de la persona. Está consagrado en la Constitución. Es el derecho que tienen las personas a tocar las puertas del Estado para solicitar y obtener justicia. El Estado, a través del poder judicial, tiene la obligación de atender los requerimientos de justicia en un proceso que materialice resultados.

VALORES: Son aquellas virtudes o cánones positivos que cuando son practicados por las personas generan una vida social armoniosa. Son cualidades que confieren a las personas una estimación positiva. [Márquez \(2018\)](#).

CAPITULO IV

HIPÓTESIS Y VARIABLES.

4.1. Hipótesis general

Existe relación significativa entre los fundamentos epistemológicos y las cláusulas valorativas en delitos de peculado en el ordenamiento jurídico penal en el distrito judicial de Loreto, 2022.

4.2. Hipótesis Especificas

- a) Existe relación significativa entre la axiología jurídica y las cláusulas valorativas en los delitos de peculado, en el ordenamiento penal en el distrito judicial de Loreto, 2022

- b) Existe relación significativa entre el bien jurídico y las cláusulas valorativas en los delitos de peculado, en el ordenamiento penal en el distrito judicial de Loreto, 2022

- c) Existe relación significativa entre la ontología jurídica y las cláusulas valorativas en los delitos de peculado, en el ordenamiento penal en el distrito judicial de Loreto, 2022

4.3. Definición conceptual y operacional de variables

Variable X:

Fundamentos epistemológicos

Son aquellos fundamentos que han atravesado el filtro de la comprobación científica para llegar a tener la categoría de verdad. Son los conocimientos ciertos que pueden

servir de base para resolver problemas de la humanidad. En el campo del derecho los fundamentos epistemológicos ayudan en la construcción o mejoramiento de las normas positivas y también contribuyen en la hermenéutica judicial. Generalmente se materializan en los principios generales que dan la pauta en la legislación.

La epistemología permite construir nuevos conocimientos científicos de carácter humanista, para ello se vale de otras disciplinas, siempre ponderando la racionalidad científica y la ética. También es el área donde se generan las condiciones académicas con el conocimiento de la realidad que tiene como bases la valoración de la ciencia y la cultura. Federico, Cuenca y Chávez (2019).

A lo largo de la evolución del derecho se han construido conocimientos a nivel epistemológico que rigen la estructura del armazón jurídico en los diversos países. Son los Principios Jurídicos que orientan la edificación de todas las ramas del derecho, dentro de ellas el derecho penal.

Variable Y:

Valoración del delito por Peculado

Los delitos de peculado configuran una afectación al Estado de diferentes maneras y en diferentes magnitudes. A partir de ello también se establecen diferentes cláusulas valorativas las que se construyen a la luz de los Principios Jurídicos.

4.4. Operacionalización de las variables

VARIABLES	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala
VARIABLE X: Fundamentos epistemológicos	Axiología jurídica	Valores	1	Ordinal
		Ética	2	
		Equidad	3	
		Rectitud	4	
	Bien jurídico	Pluriofensividad	5	
		Patrimonio Estatal	6	
		Correcta Administración	7	
		Daño al Estado	8	
	Ontología jurídica	Ser Jurídico	9	
		Relaciones Jurídicas	10	
		Corrupción	11	
		Política Criminal	12	
VARIABLE Y: Valoración del delito por peculado	Malversación de fondos	Peculado sin apropiación	13	Ordinal
		Menor afectación	14	
		Sanción mínima	15	
		Malversación agravada	16	
	Peculado Culposo	Sustracción de bienes	17	
		Negligencia	18	
		Sanción menor	19	
		Casos de Agravación	20	
	Peculado Doloso	Apropiación y utilización	21	
		Intencionalidad	22	
		Agravación	23	
		Mínima cuantía	24	

CAPITULO V

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN.

5.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

Es cuantitativo porque se basa en la recopilación de datos para probar la hipótesis. Es secuencial y preciso define los objetivos y preguntas de investigación de las que surgen las hipótesis y define las variables, medidas por métodos estadísticos y obtención de conclusiones. [Hernández, Fernández y Baptista \(2014\)](#)

5.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

5.2.1. Tipo de Investigación

La presente investigación es de tipo básico. Se pretende profundizar el conocimiento jurídico sobre fundamentos epistemológicos en relación a un tema concreto del delito de peculado. No se pretende una utilidad aplicable en lo inmediato. Más bien busca navegar en las teorías jurídicas para motivar reflexiones.

5.2.2. Nivel de Investigación

Es de nivel descriptiva correlacional. Descriptivo porque pretende detallar las peculiaridades de personas, procesos, cosas o fenómenos bajo análisis.

Se encuentra en el nivel correlacional porque su propósito principal es conocer la relación entre las variables de investigación en un tiempo y lugar específico. [Hernández, Fernández, y Baptista \(2014\)](#).

5.3. MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

5.3.1. Métodos de Investigación

Gianella (1995) Otro método de amplia aplicación en las ciencias fácticas es el método hipotético-deductivo. Consiste en un procedimiento que intenta dar respuesta a los distintos problemas que se plantea la ciencia a través de la postulación de hipótesis que se toman como verdaderas, no habiendo ninguna certeza acerca de ellas. Son conjeturas que anticipan una solución a esos problemas, y van configurando estructuras jerárquicamente ordenadas de hipótesis donde algunas son fundamentales, otras son derivadas y otras cumplen una función auxiliar. De esos sistemas hipotéticos se derivan deductivamente consecuencias que deberán ser empíricamente contrastadas. Por último, habrá una instancia de contrastación que permitirá evaluar las hipótesis sobre los resultados obtenidos. Si el resultado es desfavorable, la hipótesis será considerada refutada y en principio deberá abandonársela. Si en cambio el resultado fuera favorable, la hipótesis será considerada corroborada.

Pero, en principio, esta cantidad de datos por sí sola no nos dirá nada, y no nos permitirá sacar ninguna conclusión, si antes no llevamos a cabo una serie de actividades organizativas encaminadas a ordenar este todo polifacético. Estas acciones se denominan procesamiento de datos. **Valderrama (2014)**

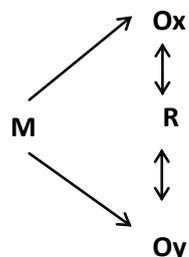
5.3.2. Diseño de Investigación

No experimental porque se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos. **Hernández, Fernández y Baptista (2014)**. Se ha elaborado sin tratamiento independiente de las variables, debido a que los hechos se dieron en momento anterior a la investigación por lo que se le puede catalogar como post-realista o retrospectivo.

Los diseños transversales acopian información de un momento dado. Su finalidad es describir variables y analizar sus efectos y relaciones en el tiempo. Es como "tomar una foto" de lo que está pasando. **Hernández, Fernández & Baptista (2014)**.

Así, el esquema de investigación se construye de la siguiente manera:

Es Descriptivo



Donde:

- M : Muestra en la que se realiza el estudio.
- Ox : Observación realizada a la Variable X.
- Oy : Observación realizada a la Variable Y
- r : Relación entre Ox y Oy.

5.4. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

5.4.1. Población

Los sujetos de este estudio fueron 100 personas de la unidad de investigación entre jueces, fiscales y abogados que desarrollan labor relacionada a delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Loreto.

5.4.2. Muestra

Jwigodski (2010) señala que la muestra es un subconjunto fielmente representativo de la población.

Para determinar el tamaño de la muestra, se tiene la conocida fórmula del muestreo aleatorio simple, comúnmente utilizada por los metodólogos, que es la siguiente

Formula

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{e^2(N-1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

Donde:

z : El valor de abscisa de curva normal para una probabilidad del 95% de confianza está estandarizado en 1.96

p : Observación variable (x) (P = 0.5)

q : Observación variable (y) (Q = 0.5)

e : Margen de error 5% (0.05)

N : Población 100

n : Tamaño de muestra

A un nivel de confianza de 95% y 5% como margen de error la muestra a seleccionar será:

$$n = \frac{(0.9604) 100}{0.0025 (99) + 0.9604}$$

$$n = \frac{96.04}{1.2079}$$

$$n = 79.509$$

n = por modalidad de redondeo la muestra fue conformada por 80 encuestados entre jueces penales, fiscales penales y abogados del Distrito de Justicia de Loreto.

5.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

5.5.1. Técnicas

Encuesta: Es el procedimiento técnico y adecuado para recolectar información precisa relacionados al objeto de la investigación.

5.5.2. Instrumentos

Cuestionario: El cuestionario es un documento formado por un conjunto de preguntas que deben estar redactadas de forma coherente, y organizadas, secuenciadas y estructuradas, de acuerdo con una determinada planificación, con el fin de que sus respuestas nos puedan ofrecer toda la información necesaria. Un cuestionario es una herramienta de investigación que consiste en una serie de preguntas y otras indicaciones con el propósito de obtener información de los consultados. **Euroinova (2023)**. Las preguntas están elaboradas con la finalidad de enunciar el hecho a probar con un lenguaje completamente asequible.

5.6. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD

5.6.1. Validez del instrumento por juicio de expertos

El instrumento ha sido validado por expertos académicos especializados en sus campos, en este caso expertos metodológicos y jurídicos. Quienes, dieron opiniones positivas. Cada uno de ellos, de acuerdo con sus criterios, efectuaron la evaluación de la siguiente manera:

N°	Grado	Nombres y Apellidos	DNI	Coeficiente	%
1	Dr.	Edinson Wilber Hurtado Niño de Guzmán	07490342	95	95%
2	Dr.	Simiona Caballero Utani	10284383	95	95%
3	Dr.	José Joaquín Díaz Pérez	17450261	95	95%
				TOTAL	95%

La herramienta confirma en un 95% que su uso es beneficioso según el coeficiente de Cronbach.

5.6.2. Confiabilidad.

Para brindar legitimidad y confiabilidad a la herramienta, es necesario seguir la regla alfa Cronbach con la ayuda de la fórmula estadística SPSS 22, en la que se obtienen resultados positivos.

Se aplicó el Alfa de Cronbach con los siguientes resultados

Variable (X): FUNDAMENTOS EPISTEMOLOGICOS

Alfa de Cronbach	N° de elementos
0,841	12

Variable (Y) : **VALORACIÓN DE DELITOS POR PECULADO**

Alfa de Cronbach	N° de elementos
0,883	12

Con puntajes de 0.841 y 0.883, los instrumentos deben ser altamente confiables para su respectiva aplicación.

5.6.3. Procesamiento y análisis de datos

El presente trabajo de investigación utilizará herramientas y técnicas relevantes, obtenidas a partir de experimentos y observaciones estructuradas, que permitan interpretar el conocimiento de los resultados. Una vez recopilados los datos, se realizará la codificación para garantizar la calidad de los resultados y luego serán procesados por Excel utilizando una frecuencia absoluta.

La técnica de encuesta y herramienta que se aplicará y el registro bibliográfico, documentaran la investigación de los fundamentos teóricos del estudio.

5.7. ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN

La ética tiene importancia en el sistema académico y científico, en los cuales se fundamentan en la confianza y la buena fe de todas las personas que participan; es decir el hecho que las reglas no estén explícitas, no hay excusa para su cumplimiento. Esto no se trata de legalidad, sino de valores éticos. El término ética va más allá de los procedimientos y normas, se debe pensar que son leyes por concepto y practicidad, debido a que sería imposible cuantificar circunstancias en las que se requiere manejar juicios éticos para resolver qué hacer o qué no hacer. **Diez y Farhat (2017).**

Finalmente, debe recordarse que la ética juega un papel en la epistemología porque permite distinguir entre información y conocimiento en aras de la ciencia, lo que ninguna actividad científica podría hacer sin la construcción moral de la fe, donde la filosofía permite la inferencia. a la moral ya la ética, quizás la sociedad actual falla en esta parte, donde la actividad humana destruye se lleva el respeto de los demás.

CAPITULO VI

RESULTADOS

6.1. ANÁLISIS DESCRIPTIVO

6.1.1 Variable Fundamentos Epistemológicos

Tabla 1: Fundamentos Epistemológicos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Pocas veces	10	12,5	12,5	12,5
	Regularmente	36	45,0	45,0	57,5
	Muchas veces	34	42,5	42,5	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

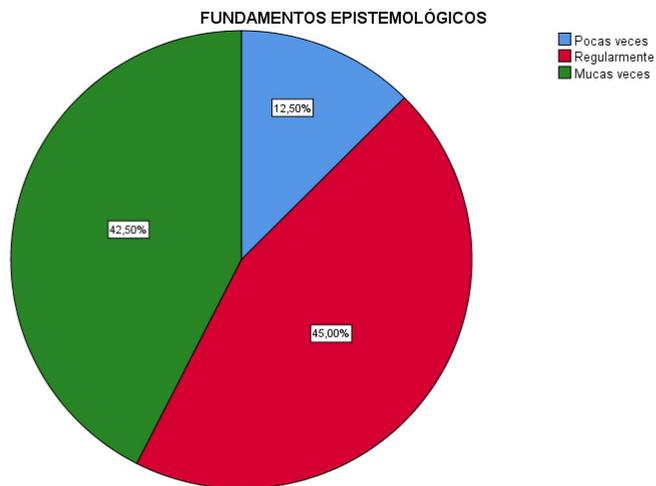


Figura 1: Fundamentos Epistemológicos

Interpretación: El 45 % de los fiscales, jueces y abogados indican que regularmente se aplican los fundamentos epistemológicos en la valoración del delito por peculado, seguido del 42.5% de muchas veces.

Tabla 2: Axiología Jurídica

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
--	--	------------	------------	-------------------	----------------------

Válido	Pocas veces	13	16,3	16,3	16,3
	Regularmente	41	51,2	51,2	67,5
	Muchas veces	21	26,3	26,3	93,8
	Siempre	5	6,3	6,3	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

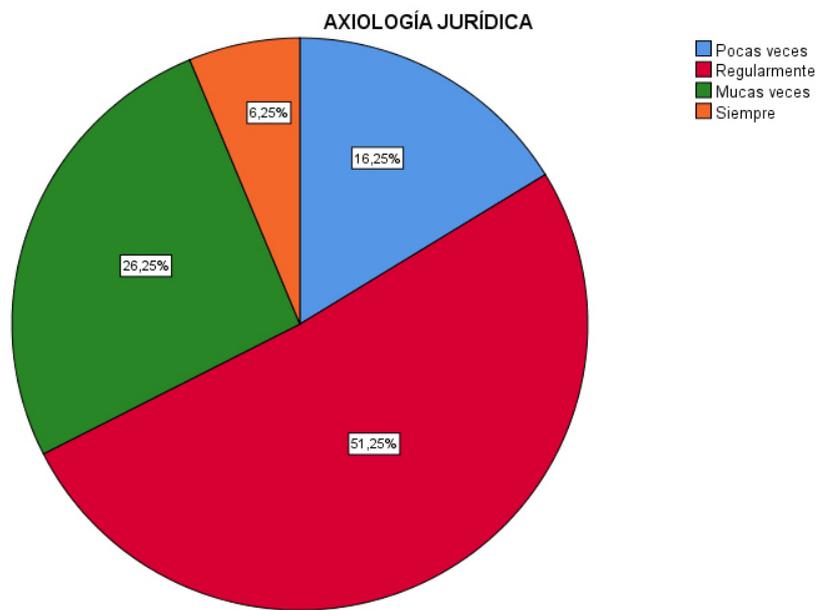


Figura 2: Axiología Jurídica

Interpretación: El 51.2 % de los fiscales, jueces y abogados indican que regularmente se aplica la axiología jurídica en la valoración del delito por peculado, seguido del 26.3 % de muchas veces.

Tabla 3: Bien Jurídico

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Pocas veces	11	13,8	13,8	13,8

Regularmente	29	36,3	36,3	50,0
Muchas veces	35	43,8	43,8	93,8
Siempre	5	6,3	6,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

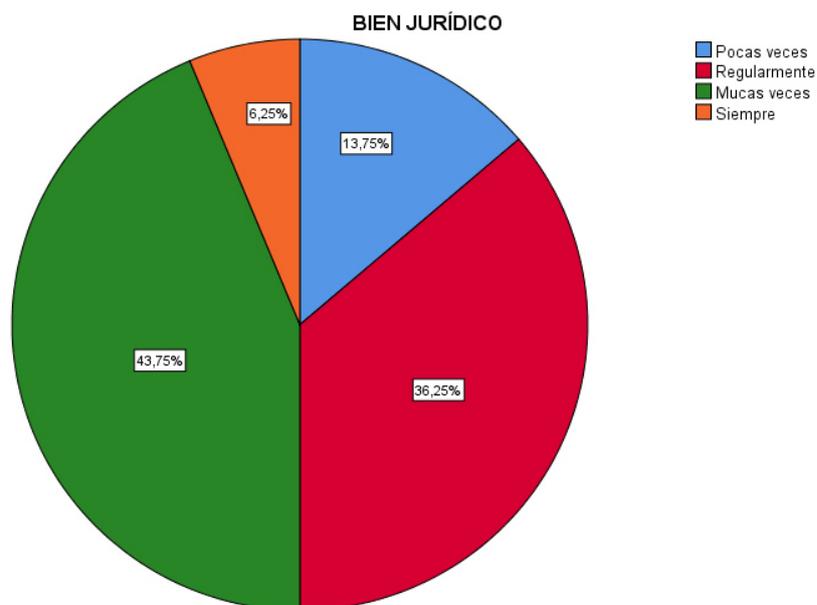


Figura 3: Bien Jurídico

Interpretación: El 43.8 % de los fiscales, jueces y abogados indican que muchas veces se aplican consideraciones sobre el bien jurídico en la valoración del delito por peculado, seguido del 36.3 % regularmente.

Tabla 4: Ontología Jurídica

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Pocas veces	9	11,3	11,3	11,3

Regularmente	33	41,3	41,3	52,5
Muchas veces	35	43,8	43,8	96,3
Siempre	3	3,8	3,8	100,0
Total	80	100,0	100,0	

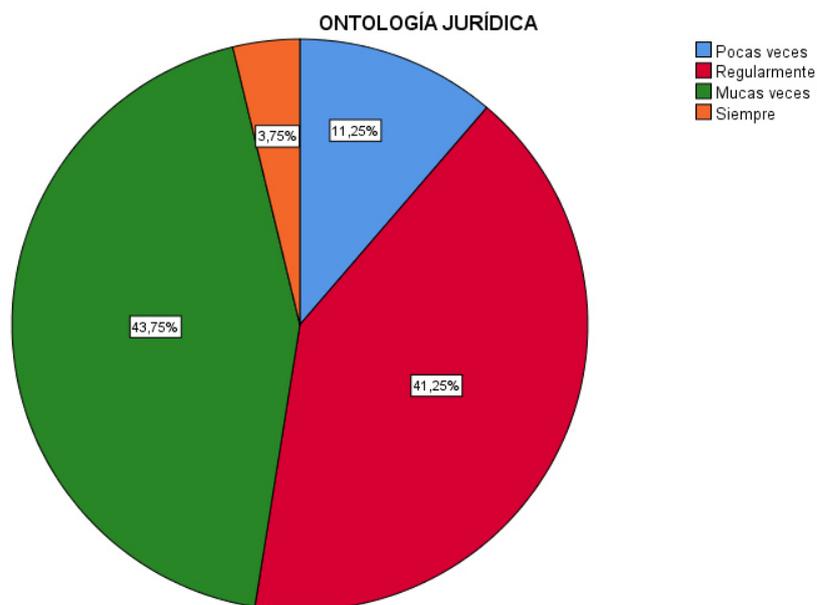


Figura 4: Ontología Jurídica

Interpretación: El 43.8 % de los fiscales, jueces y abogados indican que muchas veces se aplica la ontología jurídica en la valoración del delito por peculado, seguido del 41.3 % regularmente.

6.1.2 Variable Cláusulas Valorativas en delitos de peculado

Tabla 5: Cláusulas valorativas en delitos de peculado

Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
------------	------------	-------------------	----------------------

Válido	Pocas veces	9	11,3	11,3	11,3
	Regularmente	34	42,5	42,5	53,8
	Muchas veces	33	41,3	41,3	95,0
	Siempre	4	5,0	5,0	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

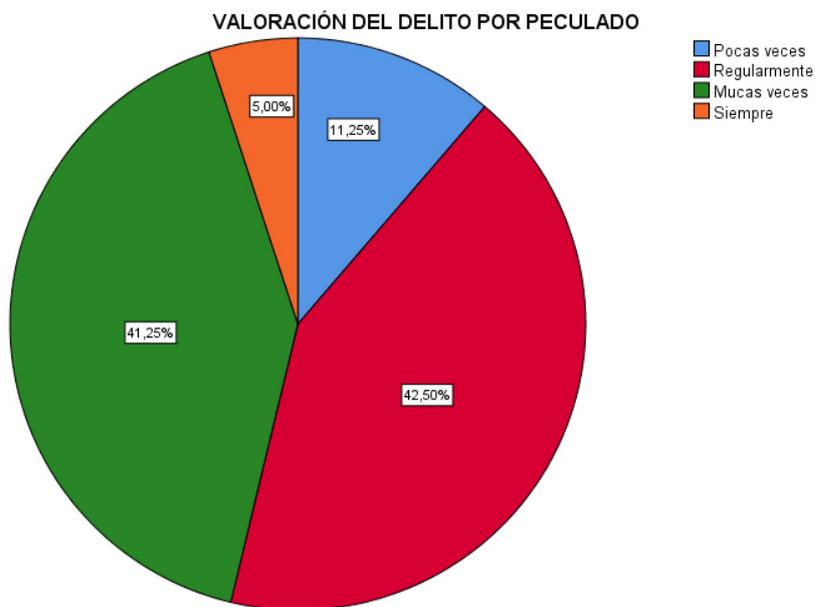


Figura 5: Cláusulas valorativas en delitos de peculado

Interpretación: El 42.5 % de los fiscales, jueces y abogados indican que regularmente se aplica la valoración del delito por peculado, seguido del 41.3 % muchas veces.

Tabla 6: Malversación de fondos

Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
------------	------------	-------------------	----------------------

Válido	Nunca	2	2,5	2,5	2,5
	Pocas veces	14	17,5	17,5	20,0
	Regularmente	27	33,8	33,8	53,8
	Muchas veces	28	35,0	35,0	88,8
	Siempre	9	11,3	11,3	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

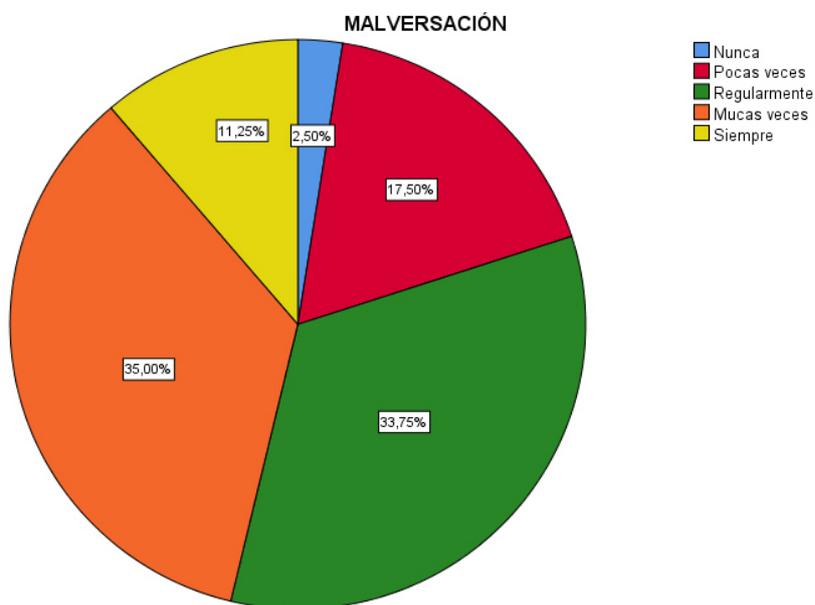


Figura 6: Malversación de Fondos

Interpretación: El 35 % de los fiscales, jueces y abogados indican que muchas veces se aplica la malversación de fondos en la valoración del delito por peculado, seguido del 33.8 % regularmente.

Tabla 7: Peculado culposo

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Pocas veces	11	13,8	13,8	13,8
	Regularmente	31	38,8	38,8	52,5
	Muchas veces	31	38,8	38,8	91,3
	Siempre	7	8,8	8,8	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

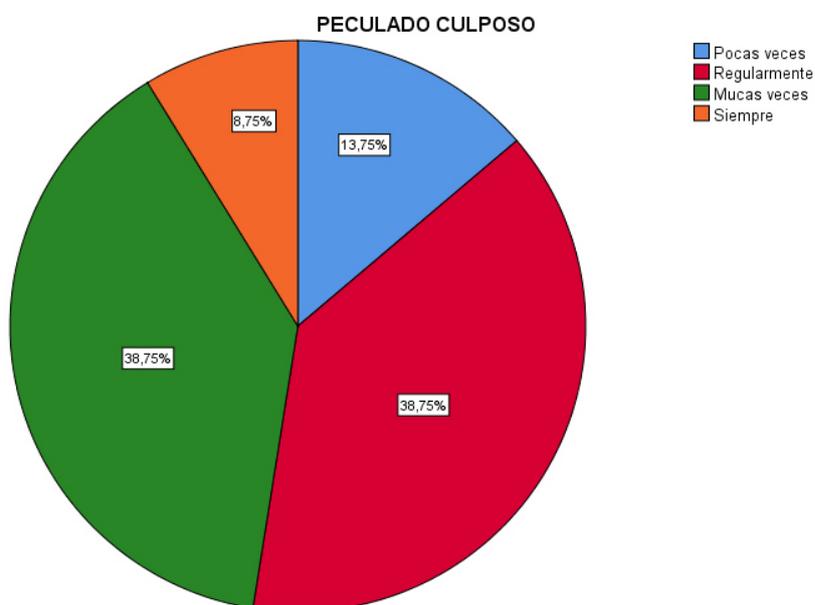


Figura 7: Peculado culposo

Interpretación: El 38.8 % de los fiscales, jueces y abogados indican que muchas veces se aplica el peculado culposo en la valoración del delito por peculado, seguido del 38.8 % regularmente.

Tabla 8: Peculado Doloso

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Pocas veces	7	8,8	8,8	8,8
	Regularmente	33	41,3	41,3	50,0
	Muchas veces	31	38,8	38,8	88,8
	Siempre	9	11,3	11,3	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

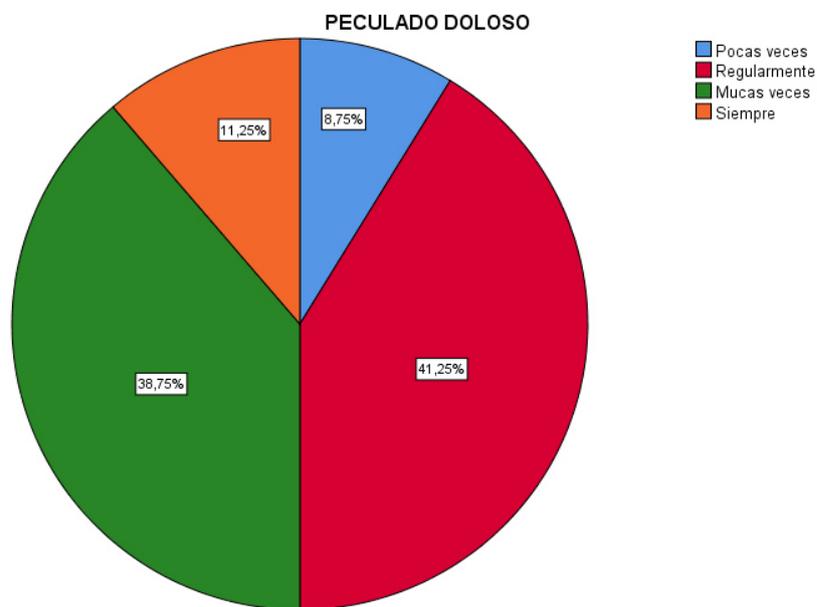


Figura 8: Peculado Doloso

Interpretación: El 41.3 % de los fiscales, jueces y abogados indican que regularmente se aplica el peculado doloso en la valoración del delito por peculado, seguido del 38.8 % muchas veces.

6.2. ANÁLISIS INFERENCIAL

Prueba de normalidad

Se ha realizado de prueba de normalidad de Kolmogorov-Smimov^a donde el valor de $p > 0.05$

Ho Datos se distribuyen normalmente

Ha Datos no se distribuyen normalmente

Tabla 9: Prueba de Normalidad

Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra

		Fundamentos Epistemológicos	Cláusulas Valorativas
N		80	80
Parámetros normales a,b	Media	23,8182	30,1250
	Desviación estándar	3,50023	4,1312
Máximas diferencias extremas	Absoluta	,104	,181
	Positivo	,103	,167
	Negativo	-,080	-,181
Estadístico de prueba		,103	,181
Sig. asintótica (bilateral)		,009c	,008c

a. La distribución de prueba es normal.

b. Se calcula a partir de datos.

c. Corrección de significación de Lilliefors.

Los resultados indican que los datos son normales, por lo que se empleó Pearson.

Contrastación de hipótesis general

Ha: Existe relación significativa entre los fundamentos epistemológicos y las cláusulas valorativas en delitos de peculado en el ordenamiento jurídico penal en el distrito judicial de Loreto, 2022.

Ho: No existe relación significativa entre los fundamentos epistemológicos y las cláusulas valorativas en delitos de peculado en el ordenamiento jurídico penal en el distrito judicial de Loreto, 2022.

Tabla 10: Contrastación de Hipótesis General

Correlaciones

		FUNDAMENTOS EPISTEMOLÓGI COS	VALORACIÓN DEL DELITO POR PECULADO
FUNDAMENTOS EPISTEMOLÓGICOS	Correlación de Pearson	1	,770**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	80	80
VALORACIÓN DEL DELITO POR PECULADO	Correlación de Pearson	,770**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	80	80

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Según la significancia bilateral 0,000 es menor de $p = 0.05$ lo que nos permite confirmar que:

Existe relación significativa entre los fundamentos epistemológicos y las cláusulas valorativas en delitos de peculado en el ordenamiento jurídico penal en el distrito judicial de Loreto, 2022, con un “r” de 0,770 de nivel alto.

Contrastación de hipótesis específica 1

Ha: Existe relación significativa entre la axiología jurídica y las cláusulas valorativas en los delitos de peculado, en el ordenamiento penal en el distrito judicial de Loreto, 2022

Ho: No existe relación significativa entre la axiología jurídica y las cláusulas valorativas en los delitos de peculado, en el ordenamiento penal en el distrito judicial de Loreto, 2022

Tabla 11: Contrastación de Hipótesis Específica 1

Correlaciones

		AXIOLOGÍA JURÍDICA	VALORACIÓN DEL DELITO POR PECULADO
AXIOLOGÍA JURÍDICA	Correlación de Pearson	1	,438**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	80	80
VALORACIÓN DEL DELITO POR PECULADO	Correlación de Pearson	,438**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	80	80

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Según la significancia bilateral 0,000 es menor de $p = 0.05$ lo que nos permite confirmar que:

Existe relación significativa entre la axiología jurídica y las cláusulas valorativas en los delitos de peculado, en el ordenamiento penal en el distrito judicial de Loreto, 2022, con un “r” de 0,436 de nivel regular.

Contrastación de hipótesis específica 2

Ha: Existe relación significativa entre el bien jurídico y las cláusulas valorativas en los delitos de peculado, en el ordenamiento penal en el distrito judicial de Loreto, 2022

Ho: No existe relación significativa entre el bien jurídico y las cláusulas valorativas en los delitos de peculado, en el ordenamiento penal en el distrito judicial de Loreto, 2022

Tabla 12: Contrastación de Hipótesis Específica 2

Correlaciones

		BIEN JURÍDICO	VALORACIÓN DEL DELITO POR PECULADO
BIEN JURÍDICO	Correlación de Pearson	1	,650**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	80	80
VALORACIÓN DEL DELITO POR PECULADO	Correlación de Pearson	,650**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	80	80

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Según la significancia bilateral 0,000 es menor de $p = 0.05$ lo que nos permite confirmar que:

Existe relación significativa entre el bien jurídico y las cláusulas valorativas en los delitos de peculado, en el ordenamiento penal en el distrito judicial de Loreto, 2022, con un “r” de 0,650 de nivel alto.

Contrastación de hipótesis específica 3

Ha: Existe relación significativa entre la ontología jurídica y las cláusulas valorativas en los delitos de peculado, en el ordenamiento penal en el distrito judicial de Loreto, 2022

Ho: No existe relación significativa entre la ontología jurídica y las cláusulas valorativas en los delitos de peculado, en el ordenamiento penal en el distrito judicial de Loreto, 2022.

Tabla 13: Contrastación de Hipótesis Específica 3

Correlaciones

		ONTOLOGÍA JURÍDICA	VALORACIÓN DEL DELITO POR PECULADO
ONTOLOGÍA JURÍDICA	Correlación de Pearson	1	,570**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	80	80
VALORACIÓN DEL DELITO	Correlación de Pearson	,570**	1

POR PECULADO	Sig. (bilateral)	,000	
	N	80	80

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Según la significancia bilateral 0,000 es menor de $p = 0.05$ lo que nos permite confirmar que:

Existe relación significativa entre la ontología jurídica y las cláusulas valorativas en los delitos de peculado, en el ordenamiento penal en el distrito judicial de Loreto, 2022, con un “r” de 0,570 de nivel regular.

CAPÍTULO VII: DISCUSION DE RESULTADOS

El resultado de la hipótesis general según la significancia bilateral 0,000 es menor de $p = 0.05$ lo que nos permite confirmar que: Existe relación significativa entre los fundamentos epistemológicos y las cláusulas valorativas en delitos de peculado en el ordenamiento jurídico penal en el distrito judicial de Loreto, 2022, con un “r” de 0,770 de nivel alto.

Estos resultados son similares a los desarrollados por [Norabuena \(2022\)](#) en su trabajo *Aplicación del principio de mínima intervención en los delitos de peculado de uso, en juzgados penales de Huaraz – 2021*, teniendo como resultado que en los juzgados penales de Huaraz no se atribuye frecuentemente el principio de mínima intervención en la sanción para los delitos de peculado de uso por temor a tener procesos disciplinarios. Aquí el autor da a entender que los juzgados penales de Huaraz sancionan penalmente los delitos de peculado de uso que es un delito que suele conllevar una menor responsabilidad penal, aunque su criterio es que no debieran ser pasibles de sanción.

También concuerda con el estudio realizado por [Idehpucp \(2009\)](#) en la tesis titulada: *“Estudios críticos sobre los delitos de corrupción de funcionarios en Perú”* de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú, En esta investigación el autor parte desde el punto de vista penal, donde establece la gran importancia de la lucha contra la corrupción y el buen cumplimiento de la normatividad penal frente a la realidad problemática que hoy en día afecta considerablemente a todo un país. En este sentido, se señala que los hechos con ausencia de penalización del mal cumplimiento de deberes, dificulta asumir un fundamento jurídico relevante que nos permita imputar de responsabilidad penal a un funcionario o servidor público y ocasiona mayor probabilidad de cometer delitos de corrupción en la administración, por lo que es claro que infringen gravemente la legitimidad del Estado y la democracia.

Concuerda con la jurisprudencia nacional sendos pronunciamientos referidos a cláusulas valorativas relacionadas con fundamentos epistemológicos. Estos pronunciamientos se han

emitido en dos sentidos contradictorios. Así, la Sala Penal de la Corte Suprema, en el expediente 512-2003-Arequipa, Ejecutoria Suprema, 2004 ha señalado que para la configuración del delito de peculado no importa la cuantía de los caudales públicos apropiados o ilícitamente utilizados. En el Recurso de Nulidad 3682-2002-La Libertad, 2004 se ha pronunciado en el mismo sentido. En el Recurso de Nulidad 1211-2016-Apurimac, 2016, ha indicado que el delito de peculado se configura, aunque no haya perjuicio económico. En el recurso de Casación 982-2020/Lambayeque, 2020 ha precisado que, en el delito de peculado, la ley es multifacética y no se trata solo de la confiscación de dinero público sino también de la obligación de administrar adecuadamente el servicio público.

Finalmente, en una posición contraria a la anterior, otra parte de la judicatura considera que las afectaciones de mínima cuantía al patrimonio estatal no constituyen el delito de peculado, es decir, no ameritan sanción penal. En ese sentido tenemos el Recurso de Nulidad 2124-2002-Ancash, 2002 que enuncia que enajenar una pequeña parte de los bienes del Estado, siempre que no perjudique gravemente el derecho a la protección, no puede ser delito de peculado. El Recurso de Nulidad 3616-2003-Cusco, 2004 que señala que el faltante advertido asciende a cuatrocientos nuevos soles por lo que carece su conducta de contenido penal al no existir lesividad.

CONCLUSIONES

- 1.-Existe relación significativa entre los fundamentos epistemológicos y las cláusulas valorativas en delitos de peculado en el ordenamiento jurídico penal en el distrito judicial de Loreto, 2022, con un “r” de 0,770 de nivel alto.
- 2.- Existe relación significativa entre la axiología jurídica y las cláusulas valorativas en los delitos de peculado, en el ordenamiento penal en el distrito judicial de Loreto, 2022, con un “r” de 0,436 de nivel regular.
- 3.- Existe relación significativa entre el bien jurídico y las cláusulas valorativas en los delitos de peculado, en el ordenamiento penal en el distrito judicial de Loreto, 2022, con un “r” de 0,650 de nivel alto.
- 4.- Existe relación significativa entre la ontología jurídica y las cláusulas valorativas en los delitos de peculado, en el ordenamiento penal en el distrito judicial de Loreto, 2022, con un “r” de 0,570 de nivel regular.

RECOMENDACIONES

1.- La relación entre los fundamentos epistemológicos y las cláusulas valorativas en delitos de peculado en el ordenamiento jurídico penal en el distrito judicial de Loreto, 2022, es de nivel alto. Sin embargo, en base a fundamentos epistemológicos, se recomienda regular en el plano legal, la sanción penal en los delitos de peculado de menor cuantía.

2.- La relación entre la axiología jurídica y las cláusulas valorativas en los delitos de peculado, en el ordenamiento penal en el distrito judicial de Loreto, 2022, es de nivel regular. Por eso recomienda afianzar aún más los valores jurídicos de probidad, corrección, proporcionalidad y justicia en la regulación legal y en los fallos, según la gravedad o levedad del delito.

3.- La relación entre el bien jurídico y las cláusulas valorativas en los delitos de peculado, en el ordenamiento penal en el distrito judicial de Loreto, 2022. Sin embargo, se recomienda tener en cuenta que el delito de peculado es pluriofensivo. Al imponer la sanción penal no solo se debe considerar el valor patrimonial, sino también la correcta administración del Estado. En consecuencia, se reitera la recomendación de regular legalmente la sanción penal en los peculados de mínima cuantía.

4.- Existe un nivel regular en la relación entre la ontología jurídica y las cláusulas valorativas en los delitos de peculado, en el ordenamiento penal en el distrito judicial de Loreto, 2022. Así, desde la ontología jurídica se percibe la proliferación de la corrupción del funcionariado con una sensación de impunidad. En el caso específico de los peculados de cuantía mínima sería recomendable regular su sanción de una manera proporcional como una forma de contribuir a la lucha contra la corrupción.

Referencias Bibliográficas.

Acuerdo Plenario 04-2005/CJ-116. Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia en Lima, de 30 de septiembre de 2005.

Aguirre y Pabón (2020). *Hacia una epistemología jurídica crítica: precisiones y distinciones sobre epistemología jurídica, métodos y metodología*. *Entramado*, 16(2), 186–201. <https://doi.org/10.18041/1900-3803/entramado.2.6576>

Adame (2022). *Axiología Jurídica*. Biblioteca digital Lawi. México. <https://leyderecho.org/axiologia-juridica/>

Alston (1989). *Justificación epistémica. Ensayos de Teoría del Conocimiento*. Ítaca. Prensa de la Universidad de Cornell. U.S.A.

Armstrong (1973). *Creencia, verdad y conocimiento*. Cambridge University Press. Inglaterra.

Aguado (2013) *El Principio de Proporcionalidad en el Derecho Penal*. Editorial de Derecho reunidas S.A. España

Atienza (1978) *Para una ontología de la norma jurídica*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2979197>

Begovic (2005). *Corrupción: conceptos, tipos, causas y consecuencias*. CADAL, Centro para el desarrollo de América latina. Buenos Aires. Argentina

Blanco (2003). *Derecho Penal, Parte General*. Editorial La Ley. España

Brod (2007) *Principio penales y antinomias axiológicas en el Derecho penal Brasileño*, Granada, España: Editorial de la Universidad de Granada.

Bustillos (2020), *Naturaleza Jurídica de la Afectación en el Delito de Malversación de Fondos*. Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura Vol. 2 - Nº 3/ ISSN: 2707-4056. Perú
<https://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/66/40>

Capel, (2014) Control social y territorial como mecanismos de dominación y regulación En: GEO, CRÍTICA, Barcelona, España:
<http://www.ub.edu/geocrit/coloquio2014/Discurso%20Inaugural%20Horacio%20Capel.pdf>

Carbajal (2016). *Deontología y axiología jurídica*. Universidad Autónoma del Estado de México

ConceptoDefinición (2022) *Rectitud*. <https://conceptodefinicion.de/rectitud/>

ConceptoDefinición (2022) *Justicia*. <https://concepto.de/justicia/>

Convención Interamericana Contra La Corrupción. Organizada por la Organización de los Estados Americanos. Celebrada en Caracas. Fecha 29 de marzo de 1996

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Promovida por la Organización de las Naciones Unidas. Celebrada en Nueva York. Fecha 31 de octubre del 2003

Cossío (1963) *La Teoría Ecológica del Derecho. Su problema y sus problemas*. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires. Argentina.

Chanjan Gonzales y Torres (2020) *Claves para reconocer los principales delitos de corrup-*

ción. Idehpucp. Lima. Perú. <http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2020/01/31192858/claves-corrupcion-sin-isbn.pdf>

De Zan (2004). *La ética, los derechos y la justicia*. Fundación Konrad-Adenauer. Montevideo. Uruguay

Diez y Farhat (2017): "La ética y su importancia en la investigación", *Revista Contribuciones a las Ciencias Sociales*, (abril-junio 2017). En línea:
<http://www.eumed.net/rev/cccss/2017/02/etica-investigacion.html>
<http://hdl.handle.net/20.500.11763/cccss1702etica-investigacion>

Esteve (1987) *Consideraciones sobre la afectación de bienes al servicio público a partir de las llamadas afectaciones <a non domino>*. *Revista de Administración Pública*. España

Equipo Anticorrupción (2021) *La percepción de la corrupción en el Perú en los últimos años*, <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/la-percepcion-de-la-corrupcion-en-el-peru-en-los-ultimos-anos/>

Euroinnova (2023). *Qué es el cuestionario en una investigación*.
<https://www.euroinnova.pe/blog/que-es-el-cuestionario-en-una-investigacion>

Federico, Cuenca y Chávez (2019). *Epistemología y Fundamentos de la Investigación Científica*. Universidad Técnica Particular de Loja. Ecuador

Flores (2014) *La determinación de la responsabilidad penal del depositario judicial*. Tesis para Título de Abogacía. Facultad de Derecho de la Universidad de Piura.

Ferrajoli (2004) *Epistemología jurídica y garantismo*. Editorial Fontamara. México.

- García y Ceballos (2019) *La Educación Jurídica en Colombia desde una Visión Comparada*. Universidad Nacional de Colombia. <https://doi.org/10.15446/an-pol.v34n101.96562>
- González (2008) *Teoría del delito*. Poder judicial-defensa pública. Costa Rica
- Gianella (1995) *Introducción a la Epistemología y a la Metodología de la Ciencia*. Editorial Universidad Nacional de La Plata. <https://miel.unlam.edu.ar/data/contenido/2403-B/El-Metodo-Hipotetico-Deductivo2.pdf>
- Guevara (2021). *El tratamiento de los actos preparatorios en el Código Penal peruano: ¿punibles o no punibles?* Logos y Ethos Círculo de Estudios. <https://ius360.com/el-tratamiento-de-los-actos-preparatorios-en-el-codigo-penal-peruano-punibles-o-no-punibles-jorge-guevara/>
- Guachetá y Rojas (2020). *Epistemología Jurídica: Devenir de la Enseñanza y Ejercicio Profesional de la Ciencia del Derecho en Colombia*. Justicia, 25(38), 77–94. <https://doi.org/10.17081/just.25.38.3698>
- Hernández, Fernández y Baptista (2014). *Metodología de la Investigación*. Interamericana Editores. Santa Fe. México
- Idehpucp .(2012) *Estudios críticos sobre los delitos de corrupción de funcionarios en Perú*. Repositorio Institucional de la Pontífica Universidad Católica del Perú
- Instituto Nacional de Estadística e Informática–INEI (2020). *Perú: Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones (Informe Técnico Julio–Diciembre 2019)*. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_gobernabilidad_febrero2020.pdf

Janowitz, (1995) "Teoría social y control social" En: *Delito y Sociedad*, Revista de Ciencias Sociales, Buenos Aires, Argentina.

Jwigodski (2010). *Población y muestra*.

<http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.com/2010/07/poblacion-y-muestra.html>

Lizárraga (2018) *Trascendencia de la Cuantía en el Delito de Peculado y su Incidencia en el Principio de Mínima Intervención*. Universidad Nacional San Agustín de Arequipa.

Kierszenbaum (2009) *El Bien Jurídico en el Derecho Penal. Algunas Nociones Básicas desde la Óptica de la Discusión Actual*.

<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/86/07-ensayo-kierszenbaum.pdf>

Manson (1984). *La lógica formal y los juristas*. <https://dialnet.unirioja.es>

Márquez (2018). *Capacidades para la paz y convivencia*.

<http://sirecec2.esap.edu.co/admon/archivos/20181128044926.pdf>

Mendoza J. (2010) *La Epistemología Jurídica, un concepto crítico para la formación del abogado*. Revista Justicia, No. 17 - pp. 47-59 - Junio 2010 - Universidad Simón Bolívar - Barranquilla, Colombia - ISSN: 0124-7441

www.unisimonbolivar.edu.co/publicaciones/index.php/justicia

Mir Puig, (2003) "Introducción a las bases del Derecho Penal", Editorial Montevideo-Buenos Aires.

- Montoya (2015) *Manual sobre delitos contra la administración pública*. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, IDEHPUCP
- Norabuena (2022) *Aplicación del principio de mínima intervención en los delitos de peculado de uso, en juzgados penales de Huaraz – 2021*. Tesis de Maestría. Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo.
- Páez (2015) *Hechos, evidencia y estándares de prueba: Ensayos de epistemología jurídica*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Pérez (s/f) *Los Valores Jurídicos*.
<https://www.derechoycambiosocial.com/revista020/valores%20juridicos.htm>
- Porras (2020) *La sanción penal del funcionario o servidor público en el delito de peculado doloso de apropiación o utilización y el principio de proporcionalidad de la pena en los juzgados penales de la provincia de Huancayo, 2018*. Tesis de Maestría. Escuela de Posgrado de la Universidad Peruana de los Andes.
- Prado (2016) *La moral y la ética: Piedra angular en la enseñanza del derecho*. Opción. Universidad del Zulia.
- Pedigo (1996) *Entomology and Pest Management*. Second Edition. 1996. Prentice-Hall Pub., Englewood Cliffs, NJ. 679 pp. USA
- Rosas (2013). *Sanciones penales en el sistema jurídico peruano*. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cen-docbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06RO-SAS.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cen-docbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06RO-SAS.pdf)
- Roxín (1979) *Teoría del tipo penal*. De Palma. Referencias electrónicas. Buenos Aires,

- Sáenz (2014). *El delito de peculado en la administración pública*. Universidad de Panamá.
http://www.up.ac.pa/ftp/2010/f_derecho/centro/documentos/Pecul_Admini.pdf
- Sánchez (1969) *La ontología jurídica como filosofía del derecho*. Universidad de la Rioja.
España.
- Steup (2018). Epistemología, The Stanford Encyclopedia of Philosophy. Stanford: Universidad de Stanford, 2018.
<https://plato.stanford.edu/cgi-bin/encyclopedia/archinfo.cgi?entry=epistemology&archive=win2018>
- Transparency International (2022). *Índice de percepción de la corrupción*.
[Transparency.org/en/cpi/2022](https://www.transparency.org/en/cpi/2022)
- Trujillo (2020). *Principio de Lesividad u ofensividad: nullum crimen sine iniuria*. Lp pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/principio-lesividad-ofensividad-nullum-crimen-sine-iniuria/>
- Urquiza (1998) *Cathedra - Espíritu del derecho*. Universidad Mayor de San Marcos. Perú
- Ugarte (1995). *El sistema jurídico de Kelsen síntesis y crítica*. Pontificia Universidad Católica de Chile. <https://repositorio.uc.cl/handle/11534/14644>
- Vélez(1999). *Derecho y Valores, Fundación Fondo de publicaciones*. Universidad Sergio Arboleda, Bogotá D.C
- Valderrama (2014) *Pasos para elaborar Proyectos de Investigación Científica: Cuantitativa, Cualitativa y Mixta*. Ed. San Marcos. Lima
- Vidal (2021). *El principio de intervención mínima en el Derecho Penal*. <https://www.gerson-vidal.com/blog/principio-intervencion-minima/>

Villa (2005). *Autoría y Participación*.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2538db8046d4780ca513a544013c2be7/C7POLT.JUR.AUTO-RIA.pdf?MOD=AJPERES#:~:text=La%20respuesta%20es%20inmediata%3A%20Ser%C3%A1,y%20realizado%20por%20el%20autor.>

Villegas (2009). *¿Qué es el principio de intervención mínima?* En Revista internauta de práctica jurídica N°23, Valencia, España:

https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num23/Principio.pdf

Zaffaroni (2002). *Derecho penal, parte general, T.I*, EDIAR. Buenos Aires, Argentina:

Zamora-Acevedo (2014) *La búsqueda de la verdad en el proceso penal*. Revista Acta Académica, Núm. 54 mayo 2014. <https://biblioteca-uaca.webnode.es/products/la-busqueda-de-la-verdad-en-el-proceso-penal/>

ANEXOS

Anexo 1 : Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cuál es el nivel de relación que existe entre los fundamentos epistemológicos y cláusulas valorativas en delitos de peculado en el ordenamiento jurídico penal en el distrito judicial de Loreto, 2022?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>a) ¿Cuál es el nivel de relación entre la axiología jurídica y las cláusulas valorativas en los delitos de peculado en el ordenamiento jurídico penal en el distrito judicial de Loreto, 2022?</p> <p>b) ¿Cuál es el nivel de relación entre el bien jurídico y las cláusulas valorativas en los delitos de peculado en el ordenamiento jurídico penal en el distrito judicial de Loreto, 2022?</p> <p>c) ¿Cuál es el nivel de relación entre la ontología jurídica y las cláusulas valorativas en los delitos de peculado en el ordenamiento jurídico penal en el distrito judicial de Loreto, 2022?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Establecer el nivel de relación que existe entre los fundamentos epistemológicos y cláusulas valorativas en delitos de peculado en el ordenamiento jurídico penal en el distrito judicial de Loreto, 2022.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>a) Desarrollar el nivel de relación entre la axiología jurídica y las cláusulas valorativas en los delitos de peculado en el ordenamiento jurídico penal en el distrito judicial de Loreto, 2022.</p> <p>b) Precisar el nivel de relación entre el bien jurídico y las cláusulas valorativas en los delitos de peculado en el ordenamiento jurídico penal en el distrito judicial de Loreto, 2022.</p> <p>c) Establecer el nivel de relación entre la ontología jurídica y las cláusulas valorativas en los delitos de peculado en el ordenamiento jurídico penal en el distrito judicial de Loreto, 2022.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL Existe relación significativa entre los fundamentos epistemológicos y las cláusulas valorativas en delitos de peculado en el ordenamiento jurídico penal en el distrito judicial de Loreto, 2022.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>a) Existe relación significativa entre la axiología jurídica y las cláusulas valorativas en los delitos de peculado en el ordenamiento jurídico penal en el distrito judicial de Loreto, 2022.</p> <p>b) Existe relación significativa entre el bien jurídico y las cláusulas valorativas en los delitos de peculado en el ordenamiento jurídico penal en el distrito judicial de Loreto, 2022.</p> <p>c) Existe relación significativa entre la ontología jurídica y las cláusulas valorativas en los delitos de peculado en el ordenamiento jurídico penal en el distrito judicial de Loreto, 2022.</p>	<p>VARIABLE (X) Fundamentos epistemológicos</p> <p>DIMENSIONES</p> <p>Axiología jurídica Bien jurídico Ontología jurídica</p> <p>VARIABLE (Y) Valoración del delito por peculado</p> <p>DIMENSIONES</p> <p>Malversación Peculado Culposos Peculado Doloso</p>	<p>ENFOQUE Cuantitativo</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN No experimental</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN Tipo básico</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN El nivel es descriptivo correlacional</p> <p>MÉTODO Hipotético deductivo</p> <p>POBLACIÓN Jueces, fiscales y abogados de Loreto (100)</p> <p>MUESTRA Probabilística con un total 80 personas (jueces, fiscales y abogados de Loreto)</p> <p>TÉCNICAS La encuesta</p> <p>INSTRUMENTOS Cuestionario</p>

Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos

Estimado amigo. Esta encuesta es completamente anónima y tiene como objetivo recopilar información sobre **FUNDAMENTOS EPISTEMOLÓGICOS Y VALORACIÓN DE DELITOS POR PECULADO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL, DISTRITO JUDICIAL DE LORETO, 2022**. Por lo tanto, para tener un marco de referencia, agradecemos la respuesta más honesta y seria, marcando (x) la alternativa más adecuada para usted.

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS		1 Nunca	2 Pocas veces	3 Regul armen te	4 Muchas veces	5 Siempre
VARIABLE (X) FUNDAMENTOS EPISTEMOLÓGICOS						
DIMENSIÓN: AXIOLOGÍA JURÍDICA						
1	Los principales Fundamentos Epistemológicos que orientan la aplicación de los tipos penales de peculado en el Distrito Judicial de Loreto son: la función de Control Social, su concepción como Delito Pluriofensivo, los Principios de Proporcionalidad, de Intervención Mínima, de Lesividad.					
2	Los Fundamentos epistemológicos permiten construir conductas éticas dentro de la axiología jurídica en el Distrito Judicial de Loreto.					
3	El Código de Ética de la Función Pública, plasmado en la Ley 27815, es una construcción ética dentro de la axiología jurídica basada en fundamentos epistemológicos, que es de aplicación en el Distrito Judicial de Loreto.					
4	La Axiología Jurídica tiene como principales valores la Justicia, la Equidad y la Rectitud en la aplicación de los procesos de peculado en el Distrito Judicial de Loreto.					
DIMENSION: BIEN JURÍDICO						
5	En el distrito judicial de Loreto se considera que el tipo penal del peculado es Pluriofensivo.					

6	En el distrito judicial de Loreto los operadores jurídicos consideran que el patrimonio del Estado es uno de los bienes jurídicos que protege el tipo penal del peculado.					
7	En el distrito judicial de Loreto los operadores jurídicos consideran que la correcta administración del Estado es otro bien jurídico que protege el tipo penal del peculado.					
8	Para la configuración del delito de peculado no se considera necesario que se produzca daño patrimonial al Estado en el distrito judicial de Loreto.					
DIMENSION: ONTOLOGÍA JURÍDICA						
9	La normatividad sobre el delito de peculado, la jurisprudencia nacional y local forman parte del ser jurídico en el distrito judicial de Loreto.					
10	Las relaciones de los servidores públicos que administran bienes del Estado con los miembros de la sociedad en el distrito judicial de Loreto se perciben desde la óptica de la Ontología Jurídica.					
11	Un aspecto ontológico en la comisión del delito de peculado es la proliferación de la corrupción en el distrito judicial de Loreto.					
12	La proliferación de la corrupción, desde su perspectiva ontológica, requiere la respuesta de una Política Criminal, en el tipo de peculado, en el distrito judicial de Loreto.					
VARIABLE: (Y) VALORACIÓN DEL DELITO POR PECULADO						
DIMENSIÓN: MALVERSACIÓN						
1	La Malversación, como una forma de Peculado sin apropiación, toma como referencia el diferente destino final de los bienes, con afectación del servicio, en el distrito judicial de Loreto.					

2	La Valoración del delito de Malversación implica una menor afectación que el peculado propiamente dicho, ameritando la aplicación de una menor penalidad en el distrito judicial de Loreto.					
3	La Valoración del delito por peculado por Malversación en la norma legal se da en dos niveles: a) Tipo base, b) tipo agravado en casos de organización criminal, fines asistenciales o similares y calamidad pública o similares, en el distrito judicial de Loreto.					
4	La Valoración del delito de peculado por malversación en bienes de mínima cuantía, permite la aplicación de la pena mínima conminada en la ley, de dos días de pena privativa de la libertad, incluso suspendida, en el distrito judicial de Loreto.					
DIMENSION: PECULADO CULPOSO						
5	La Valoración del delito por peculado toma como referencia la negligencia de quien está a cargo de los bienes, permitiendo su sustracción por parte de terceros en el distrito judicial de Loreto.					
6	La Valoración del delito de Peculado Culposo, implica una menor afectación que el peculado doloso, ameritando también una menor penalidad en su aplicación en el distrito judicial de Loreto.					
7	La Valoración del delito por peculado culposo en la norma legal se da en dos niveles: a) Tipo base, b) tipo agravado en casos de fines asistenciales y similares, en el distrito judicial de Loreto.					
8	La Valoración del delito de peculado culposo en bienes de mínima cuantía, permite la aplicación de la pena mínima conminada en la ley, dos días de pena privativa de la libertad, incluso suspendida, en el distrito judicial de Loreto.					

DIMENSION: PECULADO DOLOSO						
9	La Valoración del delito por peculado doloso, en sus diferentes formas, toma como referencia la apropiación o utilización intencional de bienes públicos para tipificar el delito doloso en el distrito judicial de Loreto.					
10	La Valoración del delito por peculado doloso en la norma legal se da en dos niveles: a) Tipo base, b) tipo agravado en casos de organización criminal, fines asistenciales y similares, calamidad pública o similares y cuando el valor del bien supere las diez unidades impositivas tributarias.					
11	La Valoración del delito de Peculado doloso en bienes de mínima cuantía, no es proporcional a la aplicación de la pena mínima conminada en la ley, que es dos años de pena privativa de la libertad, sin posibilidad de ser suspendida.					
12	Los Fundamentos epistemológicos sugieren una modificación legal para aplicar una pena inferior a la mínima conminada en la ley actual, que sea proporcional en los delitos de peculado de mínima cuantía.					

Gracias por su colaboración

ANEXO N° 3: FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

1.1 APELLIDOS Y NOMBRES: Edinson Wilber Hurtado Niño de Guzmán
1.2 GRADO ACADÉMICO: Doctor
1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA: Escuela HNG
1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: Fundamentos Epistemológicos y Valoración de Delitos por Peculado en el Ordenamiento Jurídico Penal. Distrito Judicial de Loreto, 2022
1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO: Alberto Niño de Guzmán Sánchez
1.6 DOCTORADO/MAESTRÍA: Doctorado en Derecho
1.7 NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Cuestionario

II. ASPECTOS A EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITEROS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	DEFICIENTE 0-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-50%	MUY BUENO 51-80%	EXCELENTE 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					95%
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables.					95%
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de ciencia y tecnología.					95%
4. ORGANIZACIÓN	Existe organización y lógica.					95%
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					95%
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio.					95%
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio.					95%
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables.					95%
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de estudio.					95%
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías.					95%
SUB TOTAL						
TOTAL						95%

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4)

19

VALORACIÓN CUALITATIVA

Excelente

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Válido y Aplicable

24 de mayo de 2022



.....
Edinson Wilber Hurtado Niño de Guzmán

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

1.1 APELLIDOS Y NOMBRES:	Simiona Caballero Utani
1.2 GRADO ACADÉMICO:	Doctor
1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA:	Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac
1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:	Fundamentos Epistemológicos y Valoración de Delitos por Peculado en el Ordenamiento Jurídico Penal. Distrito Judicial de Loreto, 2022
1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO:	Alberto Niño de Guzmán Sánchez
1.6 DOCTORADO/MAESTRÍA:	Doctorado en Derecho
1.7 NOMBRE DEL INSTRUMENTO:	Cuestionario

II. ASPECTOS A EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITEROS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	DEFICIENTE 0-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-50%	MUY BUENO 51-80%	EXCELENTE 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					95%
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables.					95%
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de ciencia y tecnología.					95%
4. ORGANIZACIÓN	Existe organización y lógica.					95%
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					95%
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio.					95%
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio.					95%
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables.					95%
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de estudio.					95%
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías.					95%
SUB TOTAL						
TOTAL						95%

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4)

19

VALORACIÓN CUALITATIVA

Excelente

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Válido y Aplicable

24 de mayo de 2022



.....
Simiona Caballero Utani

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

1.1 APELLIDOS Y NOMBRES: José Joaquín Díaz Pérez
1.2 GRADO ACADÉMICO: Doctor
1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA: Universidad Nacional Federico Villareal
1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: Fundamentos Epistemológicos y Valoración de Delitos por Peculado en el Ordenamiento Jurídico Penal. Distrito Judicial de Loreto, 2022
1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO: Alberto Niño de Guzmán Sánchez
1.6 DOCTORADO/MAESTRÍA: Doctorado en Derecho
1.7 NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Cuestionario

II. ASPECTOS A EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	DEFICIENTE 0-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-50%	MUY BUENO 51-80%	EXCELENTE 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					95%
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables.					95%
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de ciencia y tecnología.					95%
4. ORGANIZACIÓN	Existe organización y lógica.					95%
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					95%
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio.					95%
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio.					95%
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables.					95%
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de estudio.					95%
10 CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías.					95%
SUB TOTAL						
TOTAL						95%

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4)

19

VALORACIÓN CUALITATIVA

Excelente

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Válido y Aplicable

24 de mayo de 2022



.....
José Joaquín Díaz Pérez

ANEXO N°04: COPIA DE LA DATA PROCESADA

1	Encuesta	FUNDAMENTOS EPISTEMOLÓGICOS												VALORACIÓN DEL DELITO POR PECULADO											
		AXIOLOGÍA JURÍDICA				BIEN JURÍDICO				ONTOLOGÍA JURÍDICA				MALVERSACIÓN				PECULADO CULPOSO				PECULADO DOLOSO			
		P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12
4	1	1	2	3	3	3	3	3	3	3	3	4	3	3	3	4	4	4	3	3	4	4	4	4	
5	2	4	3	3	3	2	2	3	2	3	3	3	3	3	4	3	5	1	3	4	4	3	4	4	3
6	3	5	3	2	2	2	3	2	3	2	1	3	4	5	5	5	5	3	4	4	5	5	5	5	4
7	4	3	3	3	3	4	3	3	3	3	4	3	2	4	4	4	4	2	4	2	4	4	4	5	3
8	5	2	2	3	3	2	2	1	1	1	1	2	2	1	1	1	2	2	2	2	2	2	3	2	
9	6	4	5	4	4	5	4	4	3	3	3	4	5	4	4	3	4	4	3	3	4	3	3	5	
10	7	4	3	3	3	4	4	3	2	2	2	2	3	4	4	3	3	3	3	5	4	3	2	4	3
11	8	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
12	9	1	3	5	5	4	2	3	1	4	2	4	5	5	4	2	2	1	3	1	4	2	3	5	1
13	10	5	1	4	3	5	3	2	5	5	5	3	2	3	4	3	5	3	5	4	5	5	3	4	3
14	11	5	1	4	1	3	5	3	5	5	4	3	3	5	1	4	1	3	5	3	5	5	4	4	2
15	12	5	4	4	3	4	4	4	4	4	4	1	2	4	3	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4
16	13	5	4	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	3	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	1
17	14	2	2	3	2	2	3	3	3	3	3	4	4	3	3	3	2	2	3	3	3	3	3	3	2
18	15	3	2	3	1	1	3	3	4	3	2	5	4	3	3	3	1	1	3	3	4	3	2	3	3
19	16	2	2	2	1	3	2	2	2	3	3	3	3	3	2	2	1	3	2	2	2	3	3	2	2
20	17	5	4	2	1	3	4	4	4	5	4	2	2	4	2	2	1	3	4	4	4	5	4	4	4
21	18	4	4	3	3	3	3	3	3	3	3	1	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
22	19	5	2	2	3	3	4	5	5	5	5	3	2	5	3	2	3	3	4	5	5	5	5	5	5
23	20	5	1	1	1	1	3	1	1	3	4	3	2	1	1	1	1	1	3	1	1	3	4	1	1
24	21	5	3	1	1	1	3	2	3	5	4	3	2	1	4	1	1	1	3	2	3	5	4	3	1
25	22	4	2	1	1	3	3	3	3	3	3	2	2	1	4	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3
26	23	2	3	3	3	3	3	3	5	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	5	3	3	3	2
27	24	2	2	4	4	4	3	3	2	3	2	3	3	4	3	4	4	4	3	3	2	3	2	3	2
28	25	5	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
29	26	5	3	3	2	2	3	3	3	3	3	1	2	2	2	3	2	2	3	3	3	3	3	3	2
30	27	4	3	3	3	3	3	3	3	4	4	2	1	4	3	3	3	3	3	3	3	4	4	3	3
31	28	3	5	3	3	3	4	3	5	4	2	2	2	2	5	3	3	3	4	3	5	4	2	4	2
32	29	4	3	3	3	3	4	3	5	4	2	3	3	2	5	3	3	3	4	3	5	4	2	4	2
33	30	5	4	1	1	1	4	3	4	4	4	4	1	1	4	1	1	1	4	3	4	4	4	4	4

34	31	5	3	1	1	1	4	3	4	4	4	5	1	1	4	1	1	1	4	3	4	4	4	4	4
35	32	3	3	5	2	4	5	2	5	5	5	4	5	3	4	5	2	4	5	2	5	5	5	5	3
36	33	3	4	5	5	3	3	5	5	3	4	5	5	3	5	5	5	3	3	5	5	3	4	2	5
37	34	5	4	2	5	4	3	5	4	3	2	5	2	4	5	2	5	4	3	5	4	3	2	2	4
38	35	5	5	5	5	5	2	2	5	3	4	4	5	2	4	5	5	5	2	2	5	3	4	4	4
39	36	5	5	4	5	2	5	5	5	5	4	4	4	5	4	4	5	2	5	5	5	5	4	5	4
40	37	2	2	2	2	2	3	3	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	3	3	2	2	3	5	2
41	38	2	5	2	4	2	3	3	2	3	3	3	2	4	3	2	4	2	3	3	2	3	3	3	2
42	39	3	3	4	3	5	2	3	3	5	3	2	4	4	2	4	3	5	2	3	3	5	3	4	5
43	40	3	2	3	3	5	4	5	4	5	2	4	3	3	4	3	3	5	4	5	4	5	2	3	4
44	41	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
45	42	1	3	5	5	4	2	3	1	4	2	4	5	5	4	2	2	1	3	1	4	2	3	5	1
46	43	5	1	4	3	5	3	2	5	5	5	3	2	3	4	3	5	3	5	4	5	5	3	4	3
47	44	5	1	4	1	3	5	3	5	5	4	3	3	5	1	4	1	3	5	3	5	5	4	4	2
48	45	5	4	4	3	4	4	4	4	4	4	1	2	4	3	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4
49	46	5	4	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	3	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	1
50	47	2	2	3	2	2	3	3	3	3	3	4	4	3	3	3	2	2	3	3	3	3	3	3	2
51	48	3	2	3	1	1	3	3	4	3	2	5	4	3	3	3	1	1	3	3	4	3	2	3	3
52	49	2	2	2	1	3	2	2	2	3	3	3	3	3	2	2	1	3	2	2	2	3	3	2	2
53	50	5	4	2	1	3	4	4	4	5	4	2	2	4	2	2	1	3	4	4	4	5	4	4	4
54	51	3	3	4	2	4	3	5	5	3	3	4	3	3	5	4	5	5	3	3	2	3	5	4	4
55	52	2	2	2	3	1	2	2	3	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	2	2	1
56	53	3	3	4	3	5	3	1	5	4	5	3	5	2	3	5	5	3	5	2	4	3	5	1	3
57	54	4	5	3	3	3	5	3	3	5	2	4	3	2	4	4	2	4	3	2	1	4	2	3	3
58	55	4	4	2	3	3	1	5	4	1	4	4	1	5	4	4	4	5	3	5	5	2	5	5	5
59	56	5	4	3	1	5	4	4	2	1	4	5	4	5	5	4	5	4	4	5	5	4	5	5	5
60	57	5	5	2	2	5	3	2	2	3	2	2	4	3	1	4	3	4	4	3	4	4	3	3	1
61	58	3	2	3	4	5	5	2	5	5	3	5	2	5	5	4	4	2	2	5	4	3	5	5	5
62	59	4	2	4	2	3	5	5	5	2	1	4	4	3	2	2	5	4	4	3	3	3	2	3	3
63	60	3	3	5	2	4	4	5	5	5	3	4	5	2	3	4	3	5	5	2	4	5	2	5	5
64	61	3	4	3	3	4	2	2	4	5	3	5	5	5	5	5	2	5	5	5	3	3	5	5	5
65	62	5	4	4	4	5	5	4	5	4	4	5	2	5	4	5	5	2	2	5	4	3	5	4	4
66	63	5	5	5	5	3	5	4	4	5	2	4	5	5	4	3	5	3	5	5	5	2	2	5	5

67	64	5	5	4	5	4	5	5	2	2	5	4	4	5	4	5	4	5	4	5	2	5	5	5	5
68	65	2	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	3	3	2	2	
69	66	2	5	3	4	2	4	5	3	2	4	3	2	4	2	5	1	3	2	4	2	3	3	2	2
70	67	3	3	3	5	5	3	5	4	3	4	2	4	3	5	4	3	2	1	3	5	2	3	3	3
71	68	3	2	3	3	5	5	5	4	3	3	4	3	3	4	4	5	3	3	3	1	4	5	4	4
72	69	5	5	5	2	5	5	2	5	4	3	5	5	5	5	4	2	5	5	5	4	5	5	3	3
73	70	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	3	2	2	2	3	5	2	2	2	2
74	71	3	4	5	2	5	2	4	5	4	4	2	4	5	4	3	4	2	4	5	5	5	5	3	3
75	72	2	4	4	5	4	5	4	4	3	5	2	4	4	5	5	4	5	1	1	5	2	5	4	4
76	73	3	5	2	2	2	3	3	2	2	5	5	2	3	5	3	5	3	2	3	2	5	3	4	4
77	74	5	3	3	3	4	2	5	4	3	4	4	4	3	3	3	3	2	4	3	2	5	5	2	2
78	75	3	4	5	5	5	2	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	2	5	5	5
79	76	5	5	4	4	5	4	2	3	4	3	4	3	4	5	3	4	3	3	4	3	4	5	5	5
80	77	4	4	3	4	2	5	4	5	5	4	4	4	2	4	5	4	5	4	2	5	2	5	3	3
81	78	2	2	2	5	2	2	4	3	3	3	4	3	5	3	5	4	5	3	5	4	2	2	3	3
82	79	3	2	5	3	2	3	2	4	3	2	5	2	5	5	2	5	5	2	5	3	3	1	4	1
83	80	3	2	4	4	3	2	4	5	4	4	4	4	4	4	4	2	5	4	4	3	5	2	3	3

Anexo 5: Declaratoria de autenticidad de tesis

Yo, Mag. Niño de Guzmán Sánchez Alberto, Identificado con D.N.I. N° 29575015, de la Escuela de posgrado, doctorado en Derecho, de la Universidad Alas Peruanas, autor de la Tesis titulada: **FUNDAMENTOS EPISTEMOLÓGICOS Y VALORACIÓN DE DELITOS POR PECULADO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL, DISTRITO JUDICIAL DE LORETO, 2022.**

DECLARO QUE,

El tema de la tesis es auténtico, siendo resultado de mi trabajo personal, que no se ha copiado, que no se ha utilizado ideas, formulaciones, citas integrales e ilustraciones diversas, sacadas de cualquier tesis, obra, artículo, memoria, etc., (en versión digital o impresa), sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, tanto en el cuerpo del texto, u otros que tengan derechos de autor.

En este sentido, soy consciente de que el hecho de no respetar los derechos de autor y hacer plagio, son objeto de sanciones universitarias y/o legales.

Loreto, 24 mayo del 2022.



Alberto Niño de Guzmán Sánchez